

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LOS ACUERDOS DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA, DECLARANDO LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y MATERIAL COLECTIVO COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19).**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>	<b>Accesibilidad</b>	<b>Criterio que da lugar al carácter reservado</b>
1	Memorias justificativas que engloban las distintas actuaciones ejecutadas.	Parcialmente Accesible	2
2	Acuerdos de emergencia de la Dirección Gerencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.	Accesible	
3	Informes de disponibilidad presupuestaria de las distintas actuaciones ejecutadas.	Accesible	
4	Resolución de corrección de errores del contrato de expediente CONTR 2020 324161	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

<sup>1</sup> Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**-Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**-Otros.



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

### **DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y MATERIAL COLECTIVO PARA EL PERSONAL EN SERVICIOS MÍNIMOS Y PRESENCIALES DE LA AGENCIA EN PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORANOVIRUS (COVID-19)**

#### **CPV:**

18143000-3 Indumentaria de protección

35113200-1 Equipo de protección nuclear, biológica, química y radiológica

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al día siguiente es dictada por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. La citada Orden establece en su disposición primera apartado 2 su objeto, cual es *“garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía”*. Igualmente señala en su disposición tercera que *“Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico”*. Respecto a las medidas adoptadas, la Orden señala en su disposición quinta que la vigencia de las mismas será *“del 16 al 30 de marzo de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de las prórrogas que se puedan acordar”*.

En el Anexo de la Orden citada se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, encontrándose entre ellos la inspección, control y vigilancia agroalimentaria, así como el aseguramiento en materia de recursos tecnológicos la seguridad, el mantenimiento y la asistencia TIC necesarios.

La disposición segunda de la mencionada Orden, relativa a las formas de organización del trabajo en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, establece con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la misma. Sin embargo, existen determinados trabajos que han de seguir prestándose de forma presencial por el personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que es necesario proveer de forma inmediata a las personas trabajadoras de los EPIs necesarios para la prevención de contagios por el COVID-19, según las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Sin embargo, actualmente la Agencia no dispone de stock suficiente para hacer frente a esta nueva necesidad. Asimismo, la empresa con la que actualmente la Agencia mantiene relación contractual para el suministro de EPIs, mediante un contrato menor CONTR 2020 31005, no dispone en estos momentos de stock de los productos necesarios para hacer frente a la citada emergencia sanitaria.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	17/03/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



A todo ello se une la circunstancia de que el procedimiento de contratación mediante procedimiento abierto ordinario que esta Agencia estaba tramitando para el suministro de EPIs para el personal a su servicio (CONTR 2019 491435), y que se encuentra en fase de requerimiento de documentación previa, ha sido suspendido en virtud de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que afecta a todos los procedimientos administrativos, incluidos los sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

## 1. OBJETO DE CONTRATO.

Dotar de equipos de protección individual (mascarillas y guantes) y colectivos (Loción desinfectante para mano) al personal de la Agencia que realiza los servicios mínimos presenciales anteriormente descritos cubriendo de esta forma la demanda justificada por la presencia del coronavirus.

### Características técnicas del suministro:

<b>EQUIPO/MATERIAL</b>
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-6 (S)
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-7 (M)
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-8 (L)
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-9 (XL)
MASCARILLA MOLDEADA FFP3 C/ VALVULA
LOCION DESINFECTANTE PARA MANOS 500

**Forma y lugar de entrega del suministro:** La entrega de la totalidad de los productos objetos del presente contrato se realizará, a petición de la persona responsable del contrato, en un máximo de tres envíos en cada una de las provincias de Andalucía, y en un plazo máximo de tres días laborables desde su petición por aquella vía correo electrónico.

El lugar de entrega de cada uno de los envíos se hará constar en la propia petición de material y podrá ser cualquiera de los centros en los que la Agencia tiene destinados trabajadores propios en cada una de las provincias.

## 2.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Secretaria General de la Administración Pública remitió con fecha 11 de marzo de 2020 a todo el personal de la Administración de la Junta de Andalucía Guía para la actuación en el ámbito profesional de la administración de la Junta de Andalucía en relación al Coronavirus COVID-19 con la información necesaria sobre la aplicación de la normativa laboral

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	17/03/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



en relación con las diferentes situaciones en las que pueden encontrarse las personas empleadas públicas, en base a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Sanidad.

Una vez definidos los servicios mínimos presenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el suministro de equipos de protección individual y colectivos necesarios para cubrir la demanda justificada por la presencia del coronavirus.

### 3.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN

El importe del contrato se estima en 11.331,65 EUROS, IVA incluido (9.365,00 SIN IVA).

EQUIPO/MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO (€)	TOTAL (€)
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-6 (S)	200	4,67	934
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-7 (M)	200	4,67	934
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-8 (L)	100	4,67	467
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-9 (XL)	100	4,67	467
MASCARILLA MOLDEADA FFP3 C/ VALVULA	2000	1,99	3980
LOCION DESINFECTANTE PARA MANOS 500	300	7,28	2184
GASTOS DE PORTE*	21	19	399

\*GASTOS DE ENVÍOS CORRESPONDIENTES A 1 PALET CON MERCANCIA A TRAVES DE AGENCIA DE TRANSPORTE A TODAS LAS PROVINCIAS DE ANDALUCÍA, SALVO A SEVILLA, QUE SE REALIZARÁN POR MEDIOS PROPIOS DE LA PERSONA CONTRATISTA. ESTIMACIÓN DE 3 ENVÍOS POR PROVINCIA.

<b>SUBTOTAL:</b>	9.365,00 €
<b>IVA:</b>	1.966,65 €
<b>TOTAL:</b>	11.331,65 €

Al tratarse de un suministro, los importes desglosados se refieren exclusivamente a costes directos, no existiendo costes indirectos ni otros costes eventuales. En ellos se encuentran incluidos los gastos generales y el beneficio industrial.

### 4. EMPRESA ADJUDICATARIA.

BULNES SUMINISTRO S.L.

### 5.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** pago único a la entrega del suministro de conformidad y previa presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>..

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	17/03/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

## **6.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Dpto de Prevención de Riesgos Laborales, D<sup>a</sup> Eva Moreno Serrano, con [REDACTED], que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Recepción, conforme a lo establecido en el apartado 5 de la presente memoria.

## **7. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

## **8. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

No procede.

Fdo.: Jose Carlos Alvarez Martín  
Secretario General

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	17/03/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

### **DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPO DE MATERIAL COLECTIVO PARA EL PERSONAL EN SERVICIOS MÍNIMOS Y PRESENCIALES DE LA AGENCIA EN PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORANOVIRUS (COVID-19)**

**CPV:** 33741300-9 Antiséptico para manos

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al día siguiente es dictada por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. La citada Orden establece en su disposición primera apartado 2 su objeto, cual es *“garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía”*. Igualmente señala en su disposición tercera que *“Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico”*. Respecto a las medidas adoptadas, la Orden señala en su disposición quinta que la vigencia de las mismas será *“del 16 al 30 de marzo de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de las prórrogas que se puedan acordar”*.

En el Anexo de la Orden citada se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, encontrándose entre ellos la inspección, control y vigilancia agroalimentaria, así como el aseguramiento en materia de recursos tecnológicos la seguridad, el mantenimiento y la asistencia TIC necesarios.

La disposición segunda de la mencionada Orden, relativa a las formas de organización del trabajo en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, establece con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la misma. Sin embargo, existen determinados trabajos que han de seguir prestándose de forma presencial por el personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que es necesario proveer de forma inmediata a las personas trabajadoras del material de protección necesario para la prevención de contagios por el COVID-19, según las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Respecto al suministro de equipos de protección individual, en concreto geles hidroalcohólicos, la Agencia actualmente tiene suscritos varios contratos en concreto los siguientes:

- Con fecha 05/02/2020 se adjudicó contrato menor con número de expediente CONTR 2020 31005 y entidad adjudicataria SUMINISTRO SERIBOR, S.L.U. para el suministro de diversos equipos de protección individual y colectiva y entre ellos el suministro de geles hidroalcohólicos. Con fecha 17/03/2020 se le requirió por esta Agencia el suministro de los citados geles, indicando la empresa que la empresa no dispone de ese material debido a que sus proveedores lo han puesto a disposición de las Autoridades Competentes.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	27/03/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Con fecha 18/03/2020 se adjudicó contrato de emergencia con número de expediente CONTR 2020 227239 a la entidad BULNES SUMINISTROS, SL. para la adquisición de mascarillas, guantes y geles hidroalcohólicos. Con fecha 20/03/2020 la entidad envió escrito a esta Agencia en el que indicaba que el pedido realizado fue bloqueado por las Autoridades Competentes.

- Con fecha 24/03/2020 se formalizó, asimismo con la empresa BULNES SUMINISTROS, SL., contrato de suministro de material de protección colectiva mediante el procedimiento de contratación mayor con número de expediente CONTR 2019 491435, en cuyo objeto se encuentran, entre otros productos, los geles desinfectantes. Con fecha 25/03/2020 se le requirió por esta Agencia el suministro de los citados geles, obteniendo la misma respuesta por parte de la entidad adjudicataria.

Siendo así y necesario para la protección individual de los/as trabajadores/as de esta Agencia que desarrollan servicios esenciales la adquisición de geles hidroalcohólicos, tras gestiones realizadas, la empresa BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A. ha puesto a disposición de esta Agencia 1.700 unidades del citado producto.

En virtud de lo expuesto, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

## 1. OBJETO DE CONTRATO.

Dotar de material colectivo (Loción desinfectante para mano) al personal de la Agencia que realiza los servicios mínimos presenciales anteriormente descritos cubriendo de esta forma la demanda justificada por la presencia del coronavirus.

### Características técnicas del suministro:

MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
GEL HIDROALCOHÓLICO DESINFECTANTE DE MANOS 1,5 litros	1700	15	25500

**Forma y lugar de entrega del suministro:** La entrega de la totalidad de los productos objetos del presente contrato se realizará, a petición de la persona responsable del contrato, en un máximo de tres envíos en cada una de las provincias de Andalucía, y en un plazo máximo de tres días laborables desde su petición por aquella vía correo electrónico.

El lugar de entrega de cada uno de los envíos se hará constar en la propia petición de material y podrá ser cualquiera de los centros en los que la Agencia tiene destinados trabajadores propios en cada una de las provincias.

**Plazo total máximo de ejecución:** 15 días.

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	27/03/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 2.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Secretaria General de la Administración Pública remitió con fecha 11 de marzo de 2020 a todo el personal de la Administración de la Junta de Andalucía Guía para la actuación en el ámbito profesional de la administración de la Junta de Andalucía en relación al Coronavirus COVID-19 con la información necesaria sobre la aplicación de la normativa laboral en relación con las diferentes situaciones en las que pueden encontrarse las personas empleadas públicas, en base a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Sanidad.

Una vez definidos los servicios mínimos presenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el suministro de material colectivo necesarios para cubrir la demanda justificada por la presencia del coronavirus.

## 3.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN

El importe del contrato se estima en 31.278,5 EUROS, IVA incluido (25.850 SIN IVA).

MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
GEL HIDROALCOHÓLICO DESINFECTANTE DE MANOS 1,5 litros	1700	15	25500
PORTE ENVIO DISTINTOS CENTROS DE TRABAJO	35	10	350

### IMPORTE

25.850,00 21% 5.428,50

SUMA:	25850
IVA:21%	5428,5
IMPORTE TOTAL:	31278,5

Al tratarse de un suministro, los importes desglosados se refieren exclusivamente a costes directos, no existiendo costes indirectos ni otros costes eventuales. En ellos se encuentran incluidos los gastos generales y el beneficio industrial.

## 4. EMPRESA ADJUDICATARIA.

BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A.

## 5.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** pago único a la entrega del suministro de conformidad y previa presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home..>

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	27/03/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu77798T29I287pEgUF09gaduyu	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

#### **6.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Dpto de Prevención de Riesgos Laborales, D<sup>a</sup> Eva Moreno Serrano, con DNI [REDACTED], que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Recepción, conforme a lo establecido en el apartado 5 de la presente memoria.

#### **7. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **8. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

No procede.

Fdo.: Jose Carlos Alvarez Martín  
Secretario General

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	27/03/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

### **DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.**

**CPV:** 35113200-1 Equipo de protección nuclear, biológica, química y radiológica

Con fecha 14 de marzo de 2020, se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, estado que ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y posteriormente por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

La Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior determina los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. La citada Orden establece en su disposición primera apartado 2 su objeto, cual es *“garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía”*. Igualmente señala en su disposición tercera que *“Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico”*.

En el Anexo de la Orden citada se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, encontrándose entre ellos la inspección, control y vigilancia agroalimentaria, así como el aseguramiento en materia de recursos tecnológicos la seguridad, el mantenimiento y la asistencia TIC necesarios.

La disposición segunda de la mencionada Orden, relativa a las formas de organización del trabajo en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, establece con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la misma. Sin embargo, existen determinados trabajos que han de seguir prestándose de forma presencial por el personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que es necesario proveer de forma inmediata a las personas trabajadoras del material de protección necesario para la prevención de contagios por el COVID-19, según las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Asimismo, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, ha acordado la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

Por otra parte, en el citado Consejo de Gobierno del 08/04/2020, se ha contemplado la propuesta de La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de contratar por emergencia empresas de transporte, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e



industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Esta medida, articulada a través de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía hace necesario dotar, por tanto, a los trabajadores que se desplacen de los Epis necesarios.

Por su parte, el Ministerio de Sanidad ha publicado con fecha 12/04/2020 unas "Directrices de buenas prácticas en los centros de trabajo" en las que se recomienda el uso de mascarillas de barrera como medida de prevención cuando se trabaje con otras personas alrededor.

Respecto al suministro de equipos de protección individual, en concreto mascarillas, la Agencia actualmente tiene suscritos varios contratos en concreto los siguientes:

- Con fecha 05/02/2020 se adjudicó contrato menor con número de expediente CONTR 2020 31005 y entidad adjudicataria SUMINISTRO SERIBOR, S.L.U. para el suministro de diversos equipos de protección individual y colectiva y entre ellos mascarillas. A petición de esta Agencia, esta empresa ha manifestado por escrito no disponer de dicho material, si bien la disponibilidad presupuestaria actual de este contrato no sería en ningún caso suficiente para cubrir las necesidades existentes.
- Con fecha 18/03/2020 se adjudicó contrato de emergencia con número de expediente CONTR 2020 227239 a la entidad BULNES SUMINISTROS, SL. para la adquisición de mascarillas, guantes y geles hidroalcohólicos. Las mascarillas objeto de este contrato ya fueron suministradas y resultaron insuficientes para las necesidades de la Agencia.

Siendo así y necesario para la protección individual de los/as trabajadores/as de esta Agencia la adquisición de mascarillas, tras gestiones realizadas, la empresa DISEÑO Y APLICACIONES DEL NO TEJIDO, S.L. puede poner a disposición de esta Agencia 8.000 unidades semanales del citado producto, por un periodo de dos meses.

En virtud de lo expuesto, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

## 1. OBJETO DE CONTRATO.

Dotar de material colectivo (mascarillas triple capa) a la Agencia en prevención al contagio ante la presencia que realiza los servicios mínimos presenciales anteriormente descritos cubriendo de esta forma la demanda justificada por la presencia del coronavirus.

### Características técnicas del suministro:

MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
MASCARILLA QUIRURGICAS TRIPLE CAPA	64000	0,29	18560

**Forma y lugar de entrega del suministro:** La entrega del suministro objeto del presente contrato se realizará en ocho envíos semanales.

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	16/04/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El lugar de entrega de cada uno de los envíos se hará constar en la propia petición de material y podrá ser cualquiera de los centros en los que la Agencia tiene destinados trabajadores en cada una de las provincias.

**Plazo total máximo de ejecución:** 2 meses

## 2.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Secretaria General de la Administración Pública remitió con fecha 11 de marzo de 2020 a todo el personal de la Administración de la Junta de Andalucía Guía para la actuación en el ámbito profesional de la administración de la Junta de Andalucía en relación al Coronavirus COVID-19 con la información necesaria sobre la aplicación de la normativa laboral en relación con las diferentes situaciones en las que pueden encontrarse las personas empleadas públicas, en base a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Sanidad.

Además, con fecha 12/04/2020 se publica por parte del Ministerio de Sanidad "Directrices de buenas prácticas en los centros de trabajo", en las que se recomienda el uso de mascarillas de barrera como medida de prevención cuando se trabaje con otras personas alrededor.

Una vez definidos los servicios mínimos presenciales por parte de la Agencia y con vistas a una incorporación gradual de de la actividad administrativa presencial, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el suministro equipos de protección necesarios para cubrir la demanda justificada por la posible presencia del coronavirus.

## 3.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN

El importe del contrato se estima en 22.992,24 Euros, IVA incluido (18.944 Euros IVA excluido).

MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
MASCARILLAS QUIRURGICAS TRES CAPAS	64000	0,29	18560
PORTE ENVIO DISTINTOS CENTROS DE TRABAJO	64	6	384

<b>SUMA:</b>	18944
<b>IVA:21%</b>	3978,24
<b>IMPORTE TOTAL:</b>	22992,24

Al tratarse de un suministro, los importes desglosados se refieren exclusivamente a costes directos, no existiendo costes indirectos ni otros costes eventuales. En ellos se encuentran incluidos los gastos generales y el beneficio industrial.



#### 4. EMPRESA ADJUDICATARIA.

DISEÑO Y APLICACIONES DEL NO TEJIDO, S.L. CON CIF: B23258635

#### 5.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** pago semanal de los suministros entregados en ese periodo de conformidad, y previa presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>..

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

#### 6.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Dpto de Prevención de Riesgos Laborales, Dª Eva Moreno Serrano, con [REDACTED] que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Recepción, conforme a lo establecido en el apartado 5 de la presente memoria.

#### 7. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### 8. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:

No procede.

Fdo.: Jose Carlos Alvarez Martín  
Secretario General

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	16/04/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

### **DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.**

#### **CPV:**

18143000-3 Indumentaria de protección

35113200-1 Equipo de protección nuclear, biológica, química y radiológica

Con fecha 14 de marzo de 2020, se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, estado que ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y posteriormente por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

La Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior determina los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. La citada Orden establece en su disposición primera apartado 2 su objeto, cual es *“garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía”*. Igualmente señala en su disposición tercera que *“Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico”*.

En el Anexo de la Orden citada se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, encontrándose entre ellos la inspección, control y vigilancia agroalimentaria, así como el aseguramiento en materia de recursos tecnológicos la seguridad, el mantenimiento y la asistencia TIC necesarios.

La disposición segunda de la mencionada Orden, relativa a las formas de organización del trabajo en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, establece con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la misma. Sin embargo, existen determinados trabajos que han de seguir prestándose de forma presencial por el personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que es necesario proveer de forma inmediata a las personas trabajadoras del material de protección necesario para la prevención de contagios por el COVID-19, según las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Asimismo, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, ha acordado la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	20/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por su parte, el Ministerio de Sanidad ha publicado con fecha 12/04/2020 unas "Directrices de buenas prácticas en los centros de trabajo" en las que indica que los equipos de protección individual serán adecuados a las actividades y trabajos a desarrollar.

Con fecha 16 de abril se dicta Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que queda sin efectos la Resolución del 18 de marzo de 2020, referente a determinadas excepciones en la ejecución de los programas de erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, ovina y carpina y del programa de control y erradicación de la enfermedad de aujeszky y se establecen determinados instrumentos para la paulatina regularización de las actuaciones sanitarias. En concreto, se dispone que las actuaciones sanitarias y vacunaciones obligatorias derivadas de la aplicación de los programas de erradicación de tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina así como de la enfermedad de Aujeszky deben aplicarse con normalidad, de acuerdo a los programas aprobados y a su normativa de aplicación a partir del 20 de abril de 2020. Esto supone la reanudación de la actividad de la totalidad de laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Agencia además de un aumento de actuaciones veterinarias.

Se da además la circunstancia de que durante el tiempo que estos centros de trabajo han permanecido cerrados por el estado de alarma declarado, una gran parte del stock de equipos de protección individual disponible en los mismos ha sido donado a los hospitales más cercanos ante la ausencia total de estos en el personal sanitario.

Respecto al suministro de equipos de protección individual, la Agencia actualmente tiene suscritos varios contratos en concreto los siguientes:

- Con fecha 05/02/2020 se adjudicó contrato menor con número de expediente CONTR 2020 31005 y entidad adjudicataria SUMINISTRO SERIBOR, S.L.U. para el suministro de diversos equipos de protección individual y colectiva y entre ellos mascarillas. A petición de esta Agencia, esta empresa ha manifestado por escrito no disponer de dicho material, si bien la disponibilidad presupuestaria actual de este contrato no sería en ningún caso suficiente para cubrir las necesidades existentes.

- Con fecha 18/03/2020 se adjudicó contrato de emergencia con número de expediente CONTR 2020 227239 a la entidad BULNES SUMINISTROS, SL. para la adquisición de mascarillas, guantes y geles hidroalcohólicos. Las mascarillas objeto de este contrato ya fueron suministradas y resultaron insuficientes para las necesidades de la Agencia.

- Por otra parte, se encuentra en tramitación un procedimiento de contratación abierto para el suministro de EPIs para el personal al servicio de la Agencia, que se encontraba en fase de requerimiento de documentación previa, pero de acuerdo con el apartado primero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la tramitación de los procedimientos se encuentran afectados por la suspensión de los términos y la interrupción los plazos.

Siendo así y necesario para la protección individual de los/as trabajadores/as de esta Agencia la adquisición de equipos de protección individual, tras gestiones realizadas, la empresa BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A. puede poner a disposición de esta Agencia las cantidades que en este contrato se especifican.

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	20/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En virtud de lo expuesto, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

## 1. OBJETO DE CONTRATO.

Dotar de equipos de protección individual a la Agencia en prevención al contagio ante la presencia que realiza los servicios mínimos presenciales anteriormente descritos cubriendo de esta forma la demanda justificada por la presencia del coronavirus.

### Características técnicas del suministro:

<b>EQUIPO/MATERIAL</b>
PANTALLA FACIAL
TERMOMETRO INFRAROJO DIGITAL- C/PUNTO LASER
PATUCOS (CAJA DE 100 UNIDADES)
CUBREBOTAS (CAJA DE 100 UNIDADES)
GAFAS DE SEGURIDAD ANTISALPIC. PLASTICO
GEL HIDROALCOHOLICO 500 CC
BUZO DESECHABLES ANTI BACTERIA BIOQUIMICOS
BATAS MEDICAS
GUANTES DESECHABLES (CAJA DE 100 UNIDADES)
MASCARILLAS FPP2

**Forma y lugar de entrega del suministro:** La entrega del suministro objeto del presente contrato se realizará a petición de la persona responsable del mismo, y en un plazo máximo de tres días laborables desde su petición por aquella vía correo electrónico.

El lugar de entrega de cada uno de los envíos se hará constar en la propia petición de material y podrá ser cualquiera de los centros en los que la Agencia tiene destinados trabajadores en cada una de las provincias.

**Plazo total máximo de ejecución:** 2 mes

## 2.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

Una vez definidos los servicios mínimos presenciales por parte de la Agencia y, a la vista de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de 16/04/2020, que supone la reanudación de la actividad de la totalidad de laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Agencia, y siguiendo las recomendaciones dictadas por el Ministerio de Sanidad, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el suministro equipos de protección necesarios para cubrir la demanda, justificada por la posible presencia del coronavirus.





### 3.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN

El importe del contrato se estima en 211.313,32 en Euros, IVA incluido (174.663,90Euros IVA excluido).

EQUIPO/MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO (€)	TOTAL (€)
PANTALLA FACIAL	100	11,75	1175
TERMOMETRO INFRAROJO DIGITAL- C/PUNTO LASER	150	39	5850
PATUCOS (CAJA DE 100 UNIDADES)	5	3,25	16,25
CUBREBOTAS (CAJA DE 100 UNIDADES)	134	15,5	2077
GAFAS DE SEGURIDAD ANTISALPIC. PLASTICO	464	1,45	672,8
GEL HIDROALCOHOLICO 500 CC	5000	5	25000
BUZO DESECHABLES ANTI BACTERIA BIOQUIMICOS	2000	5,2	10400
BATAS MEDICAS	2603	0,95	2472,85
GUANTES DESECHABLES (CAJA DE 100 UNIDADES)	5000	5	25000
MASCARILLAS FPP2	30000	3,4	102000
<b>SUBTOTAL:</b>			174.663,90 €
<b>IVA (21%):</b>			36.679,42 €
<b>TOTAL:</b>			211.343,32 €

Al tratarse de un suministro, los importes desglosados se refieren exclusivamente a costes directos, no existiendo costes indirectos ni otros costes eventuales. En ellos se encuentran incluidos los gastos generales y el beneficio industrial.

### 4. EMPRESA ADJUDICATARIA.

BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A.

### 5.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** pagos parciales por cada uno de los pedidos entregados de conformidad, y previa presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

### 6.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Dpto de Prevención de Riesgos Laborales, Dª Eva Moreno Serrano, con [REDACTED], que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	20/04/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Recepción, conforme a lo establecido en el apartado 5 de la presente memoria.

#### **7. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **8. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

No procede.

Fdo.: Jose Carlos Alvarez Martín  
Secretario General

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	20/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

### **DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MAMPARAS DE MESA PROTECTORAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.**

**CPV:**

44212329-1 Mamparas de Seguridad

Con fecha 14 de marzo de 2020, se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, estado que ha sido prorrogado mediante los Reales Decreto 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 8 de mayo.

La Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior determina los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. La citada Orden establece en su disposición primera apartado 2 su objeto, cual es *“garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía”*. Igualmente señala en su disposición tercera que *“Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico”*.

La disposición segunda de la mencionada Orden, relativa a las formas de organización del trabajo en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, establecía con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la misma.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, acordó la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

Asimismo, con fecha 08/05/2020 se alcanzó el *“ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COMÚN DEL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LA ACTIVIDAD PRESENCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA”*. En el mismo, se establecen las medidas organizativas generales de aplicación en la reincorporación progresiva del personal a la actividad presencial. En cuanto a la atención al público dispone:

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	FRANCISCO MOLINA ORTIZ AGUEDA CODINA DEL VALLE	14/05/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*“En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática, sin perjuicio de los Registros que deban permanecer abiertos de acuerdo con la Orden de 15 de marzo de 2020, y de los que en adelante pueda decidirse su apertura.*

*Deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar los posibles riesgos para la salud, en los términos que determinen las autoridades sanitarias y en materia de prevención de riesgos laborales. Con este objeto, se instalarán mamparas, se limitará el aforo y se implantará progresivamente la gestión por cita previa.”*

Por su parte, el Ministerio de Sanidad publicó con fecha 12/04/2020 unas "Directrices de buenas prácticas en los centros de trabajo" en la que establece que en las empresas o establecimientos abiertos al público, deberán implementarse medidas para minimizar el contacto entre las personas trabajadoras y los clientes o público.

Gran parte de las oficinas pertenecientes a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, disponen de atención al público, como es el caso de las Oficinas Comarcales y Locales Agrarias, laboratorios, etc. Esta atención debe realizarse en unas condiciones de seguridad adecuadas, que permitan una protección eficaz de los/as trabajadores/as de esta Agencia ante el riesgo de contagio por COVID-19.

Siendo así y necesario la adquisición de mamparas de protección, tras gestiones realizadas, la empresa METALICAS VANESSA, S.L.U. con CIF: B90295825 puede poner a disposición de esta Agencia las cantidades que en este contrato se especifican.

En virtud de lo expuesto, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

## **1. OBJETO DE CONTRATO.**

Dotar de equipos tipo Mamparas Protectoras a la Agencia que permitan una protección eficaz de los/as trabajadores/as de la Agencia ante el riesgo de contagio por COVID-19 durante la prestación de servicios de atención al público.

### **Características técnicas del suministro:**

Mamparas Protectoras formadas por:  
Vidrio de 6 mm templado con canto pulido  
Dimensiones Vidrio: 100 H X 80 con mueca central ovalada  
Doble soporte de pletina con perfil y acero inoxidable

NOTA:

Incluye logo en vinilo de la Junta de Andalucía Tamaño 15x8

En los precios están incluidos portes, distribución e instalación de las mamparas en los distintos centros de Andalucía.

FIRMADO POR	FRANCISCO MOLINA ORTIZ	14/05/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	AGUEDA CODINA DEL VALLE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### Forma y lugar de entrega del suministro:

Deberá realizarse portes, distribución e instalación de las Mamparas.

El lugar de entrega e instalación de las mamparas será indicado por la persona responsable del contrato y podrá ser cualquiera de los centros en los que la Agencia tiene destinados trabajadores en cada una de las provincias.

### Plazo total máximo de ejecución:

La fecha límite de entrega es hasta el 22 de mayo de 2020.

## 2.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

A la vista de las necesidades paulatinas de reincorporación para la óptima realización de los trabajos que supone la reanudación de la actividad de diferentes centros de la Agencia, tras el acuerdo alcanzado por la citada mesa general de negociación y, siguiendo asimismo las recomendaciones dictadas por el Ministerio de Sanidad, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el suministro de mamparas de protección necesarios para cubrir la demanda, justificada por la posible presencia del coronavirus.

## 3.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN

El importe del contrato se estima en VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS EUROS (20.240 euros) mas el IVA legalmente aplicable:

ARTÍCULO	PRECIO UNIT.	UNIDADES	TOTAL
Mamparas Protectoras	88,00	230	20.240,00
IVA			4.250,40
IMPORTE TOTAL			24.490,40

Al tratarse de un suministro, los importes desglosados se refieren exclusivamente a costes directos, no existiendo costes indirectos ni otros costes eventuales. En ellos se encuentran incluidos los gastos generales y el beneficio industrial.

## 4. EMPRESA ADJUDICATARIA.

METALICAS VANESSA, S.L.U. CIF: B90295825

## 5.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** pago único a la entrega de los suministros previa presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

FIRMADO POR	FRANCISCO MOLINA ORTIZ AGUEDA CODINA DEL VALLE	14/05/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **6.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular deL Dpto Servicios Corporativos D<sup>a</sup> Agueda Codina del Valle con [REDACTED], que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Recepción, conforme a lo establecido en el apartado 5 de la presente memoria.

## **7. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

## **8. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS.**

No procede.

Fdo.: Francisco Molina Ortiz  
Subdirector de Gestión de Recursos Infraestructuras

FIRMADO POR	FRANCISCO MOLINA ORTIZ AGUEDA CODINA DEL VALLE	14/05/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

### **DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MATERIAL DESINFECTANTE/AEROSOLAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.**

**CPV:** 24455000-8 Desinfectantes

Con fecha 14 de marzo de 2020, se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, estado que ha sido prorrogado mediante LOS Reales Decreto 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 8 de mayo.

La Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior determina los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. La citada Orden establece en su disposición primera apartado 2 su objeto, cual es *“garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía”*. Igualmente señala en su disposición tercera que *“Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico”*.

La disposición segunda de la mencionada Orden, relativa a las formas de organización del trabajo en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, establece con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la misma.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, acordó la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

Con fecha 8 de mayo, la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Junta de Andalucía llegó a un acuerdo por el que se aprueba el Plan de Incorporación Progresiva de la Actividad Presencial de la Administración de la Junta de Andalucía. Este Plan servirá de marco general para la definición de la reincorporación a los centros de trabajo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

El citado acuerdo contempla las medidas de prevención del riesgo de contagio del personal que realice trabajo presencial, estableciendo que, “En el ámbito de la seguridad y salud laboral de todo el personal, las Consejerías y sus entidades adscritas deberán, dentro de su ámbito organizativo, adoptar o actualizar las medidas y actuaciones preventivas que sean necesarias, en base a los criterios, pautas y



recomendaciones que fijen las autoridades sanitarias competentes y los servicios de prevención de riesgos laborales, que garanticen que la prestación de servicios de manera presencial se realiza de forma segura.

En concreto, se adoptarán las medidas oportunas para dar cumplimiento a los documentos del Ministerio de Sanidad de “Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19”

En la citada guía del Ministerio de Sanidad, se indican medidas de higiene en el centro de trabajo, entre las que se encuentran el refuerzo de las tareas de limpieza en todas las estancias, con especial incidencia en superficies, especialmente aquellas que se tocan con más frecuencia como ventanas o pomos de puertas, así como todos los aparatos de uso habitual por los empleados, desde mandos de maquinaria a mesas y ordenadores y la necesidad de limpiar el área de trabajo usada por un empleado en cada cambio de turno. Asimismo informa que, si bien los detergentes habituales son suficientes, también se pueden contemplar la incorporación de lejía u otros productos desinfectantes a las rutinas de limpieza, siempre en condiciones de seguridad.

Con fecha 15 de mayo, se aprueba el plan de incorporación progresiva a la actividad presencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. La reincorporación progresiva del personal adscrito a la Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía a la actividad presencial se va a desarrollar, como mínimo, en cinco fases diferenciadas, vinculadas en su aplicación real a la evolución de los datos de emergencia sanitaria y a las medidas adoptadas por el Gobierno derivadas de la declaración del Estado de Alarma y en el marco del Plan de Transición a la Nueva Normalidad.

La primera fase de reincorporación comienza el martes 19 de mayo, siendo necesario el material desinfectante para las actividades de la agencia que requieran trabajo presencial y uso de vehículos.

Entre estas actividades se encuentran los controles de actuaciones ganaderas y agrarias y la apertura de la totalidad de los laboratorios de Producción y Sanidad Vegetal y Agroalimentarios que no se encontraban abiertos.

Respecto al suministro de material desinfectante para vehículos y superficies, la Agencia actualmente no tiene suscritos contrato que recoja estos productos.

Siendo así y necesario para la protección de los/as trabajadores/as de esta Agencia la adquisición de estos equipos, tras gestiones realizadas, la empresa OX-COMPAÑÍA DE TRATAMIENTO DE AGUAS, SL con CIF: B60870433 email: [redacted] puede poner a disposición de esta Agencia las cantidades que en este contrato se especifican.

En virtud de lo expuesto, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	15/05/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	[redacted]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





## 1. OBJETO DE CONTRATO.

Dotar de equipos desinfectantes/aerosoles a la Agencia en prevención al contagio ante la presencia que realiza los servicios presenciales anteriormente descritos cubriendo de esta forma la demanda justificada por la presencia del coronavirus.

### Características técnicas del suministro:

<b>EQUIPO/MATERIAL</b>
DESINFECTANTE/AEROSOLES

**Forma y lugar de entrega del suministro:** La entrega del suministro objeto del presente contrato se realizará a petición de la persona responsable del mismo, y en un plazo máximo de tres días laborables desde su petición por aquella vía correo electrónico.

El lugar de entrega de cada uno de los envíos se realizará a los SSCC de la Agencia en Avenida de Grecia s/n

**Plazo total máximo de ejecución:** 1 semana

## 2.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

A la vista de las necesidades derivadas de la inminente reincorporación al trabajo presencial de parte del personal de la Agencia y, para la óptima realización de los trabajos que supone la reanudación de la actividad de diferentes centros de la Agencia, tras el acuerdo alcanzado por la citada mesa general de negociación y, siguiendo asimismo las recomendaciones dictadas por el Ministerio de Sanidad, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el suministro de desinfectantes necesarios para cubrir la demanda, justificada por la posible presencia del coronavirus.

## 3.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN

El importe del contrato se estima en 4.319,70 Euros, IVA incluido (3.570,00 Euros IVA excluido).

EQUIPO/MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO (€)	TOTAL (€)
DESINFECTANTES /AEROSOLES	600	5,95	3570
<b>SUBTOTAL:</b>			3.570,00 €
<b>IVA (21%):</b>			749,70 €
<b>TOTAL:</b>			4.319,70 €

Al tratarse de un suministro, los importes desglosados se refieren exclusivamente a costes directos, no existiendo costes indirectos ni otros costes eventuales. En ellos se encuentran incluidos los gastos generales y el beneficio industrial.



Los gastos de envío están incluidos en el precio indicado.

#### **4. EMPRESA ADJUDICATARIA.**

OX-COMPAÑÍA DE TRATAMIENTO DE AGUAS, SL

#### **5.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.**

**N.º de factura/as prevista/as:** pago único del suministro entregado de conformidad, y previa presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

#### **6.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Dpto de Prevención de Riesgos Laborales, D<sup>a</sup> Eva Moreno Serrano, con [REDACTED], que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Recepción, conforme a lo establecido en el apartado 5 de la presente memoria.

#### **7. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **8. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

No procede.

Fdo.: Jose Carlos Alvarez Martín  
Secretario General

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	15/05/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

### **DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MATERIAL DESINFECTANTE COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.**

**CPV:** 24455000-8 Desinfectantes

Con fecha 14 de marzo de 2020, se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, estado que ha sido prorrogado mediante los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 8 de mayo y 537/2020, de 22 de mayo y 555/2020, de 5 de junio.

La Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior determina los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. La citada Orden establece en su disposición primera apartado 2 su objeto, cual es *“garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía”*. Igualmente señala en su disposición tercera que *“Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico”*.

La disposición segunda de la mencionada Orden, relativa a las formas de organización del trabajo en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, establecía con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la misma.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, acordó la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

Con fecha 8 de mayo, la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Junta de Andalucía llegó a un acuerdo por el que se aprueba el Plan de Incorporación Progresiva de la Actividad Presencial de la Administración de la Junta de Andalucía. Este Plan servirá de marco general para la definición de la reincorporación a los centros de trabajo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

El citado acuerdo contempla las medidas de prevención del riesgo de contagio del personal que realice trabajo presencial, estableciendo que, “En el ámbito de la seguridad y salud laboral de todo el personal, las Consejerías y sus entidades adscritas deberán, dentro de su ámbito organizativo, adoptar o actualizar las medidas y actuaciones preventivas que sean necesarias, en base a los criterios, pautas y recomendaciones que fijen las autoridades sanitarias competentes y los servicios de prevención de riesgos laborales, que garanticen que la prestación de servicios de manera presencial se realiza de forma segura.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/06/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En concreto, se adoptarán las medidas oportunas para dar cumplimiento a los documentos del Ministerio de Sanidad de “Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19”

En la citada guía del Ministerio de Sanidad, se indican medidas de higiene en el centro de trabajo, entre las que se encuentran el refuerzo de las tareas de limpieza en todas las estancias, con especial incidencia en superficies, especialmente aquellas que se tocan con más frecuencia como ventanas o pomos de puertas, así como todos los aparatos de uso habitual por los empleados, desde mandos de maquinaria a mesas y ordenadores y la necesidad de limpiar el área de trabajo usada por un empleado en cada cambio de turno. Asimismo informa que, si bien los detergentes habituales son suficientes, también se pueden contemplar la incorporación de lejía u otros productos desinfectantes a las rutinas de limpieza, siempre en condiciones de seguridad.

Con fecha 15 de mayo, se aprueba el plan de incorporación progresiva a la actividad presencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. La reincorporación progresiva del personal adscrito a la Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía a la actividad presencial se va a desarrollar, como mínimo, en cinco fases diferenciadas, vinculadas en su aplicación real a la evolución de los datos de emergencia sanitaria y a las medidas adoptadas por el Gobierno derivadas de la declaración del Estado de Alarma y en el marco del Plan de Transición a la Nueva Normalidad.

Con fecha 10 de junio se publica Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, que define las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la etapa que comienza el 21 de junio de Nueva normalidad y que se mantendrán vigentes hasta que haya una vacuna o terapia clara contra el virus, entre las que se encuentran medidas de higiene.

Con fecha 15/05/2020 se adjudicó contrato de emergencia con número de expediente CONTR 2020 380724 a la entidad OX-COMPAÑÍA DE TRATAMIENTO DE AGUAS, SL. para la adquisición de desinfectantes. Los desinfectantes contratados objeto de este contrato resultan insuficientes para las necesidades de la Agencia.

Siendo así y necesario para la protección de los/as trabajadores/as de esta Agencia la adquisición del citado material, tras gestiones realizadas, la empresa OX-COMPAÑÍA DE TRATAMIENTO DE AGUAS, SL con CIF: B60870433 email: [REDACTED].com puede poner a disposición de esta Agencia las cantidades que en este contrato se especifican.

En virtud de lo expuesto, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/06/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 1. OBJETO DE CONTRATO.

Dotar de desinfectantes a la Agencia en prevención al contagio ante la presencia que realiza los servicios presenciales anteriormente descritos cubriendo de esta forma la demanda justificada por la presencia del coronavirus.

### Características técnicas del suministro:

<b>EQUIPO/MATERIAL</b>
DESINFECTANTE

**Forma y lugar de entrega del suministro:** La entrega del suministro objeto del presente contrato se realizará a petición de la persona responsable del mismo, y en un plazo máximo de tres días laborables desde su petición por aquella vía correo electrónico.

El lugar de entrega de cada uno de los envíos se realizará a los distintas oficinas provinciales de la Agencia, oficinas provinciales.

**Plazo total máximo de ejecución: 1 SEMANA**

## 2.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

A la vista de las necesidades derivadas de la inminente reincorporación al trabajo presencial de parte del personal de la Agencia y, para la optima realización de los trabajos que supone la reanudación de la actividad de diferentes centros de la Agencia, tras el acuerdo alcanzado por la citada mesa general de negociación y, de cara a afrontar las medidas urgentes de prevención, contención previstas para la llamada "Nueva normalidad", se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el suministro de desinfectantes necesarios para cubrir la demanda, justificada por la posible presencia del coronavirus.

## 3.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN

El importe del contrato se estima en 7680 euros.

EQUIPO/MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO (€)	TOTAL (€)
DESINFECTANTES USO PUBLICO GENERAL CORONAVIRUS	1920	4	7680
<b>SUBTOTAL:</b>			7.680,00 €

Los productos que constiyuyen el objeto del contrato se encuentran en el Anexo I del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, por lo que se les aplica el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud del artículo 8 de la citada norma, al tratarse de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.



Al tratarse de un suministro, los importes desglosados se refieren exclusivamente a costes directos, no existiendo costes indirectos ni otros costes eventuales. En ellos se encuentran incluidos los gastos generales y el beneficio industrial.

Los gastos de envío están incluidos en el precio indicado.

#### **4. EMPRESA ADJUDICATARIA.**

OX-COMPAÑÍA DE TRATAMIENTO DE AGUAS, SL con CIF: B60870433 email: [REDACTED]

#### **5.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.**

**N.º de factura/as prevista/as:** pago único del suministro entregado de conformidad, y previa presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

#### **6.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Dpto de Prevención de Riesgos Laborales, D<sup>a</sup> Eva Moreno Serrano, con DNI [REDACTED], que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Recepción, conforme a lo establecido en el apartado 5 de la presente memoria.

#### **7. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **8. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

No procede.

Fdo.: Jose Carlos Alvarez Martín  
Secretario General

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	14/06/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA**

### **DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.**

#### **CPV:**

35113200-1 Equipo de protección nuclear, biológica, química y radiológica

Con fecha 14 de marzo de 2020, se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, estado que ha sido prorrogado mediante los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 8 de mayo, 537/2020, de 22 de mayo y 555/2020, de 5 de junio.

La Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior determina los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. La citada Orden establece en su disposición primera apartado 2 su objeto, cual es *“garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía”*. Igualmente señala en su disposición tercera que *“Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico”*.

La disposición segunda de la mencionada Orden, relativa a las formas de organización del trabajo en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, establece con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la misma.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, acordó la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

Con fecha 8 de mayo, la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Junta de Andalucía llegó a un acuerdo por el que se aprueba el Plan de Incorporación Progresiva de la Actividad Presencial de la Administración de la Junta de Andalucía. Este Plan servirá de marco general para la definición de la reincorporación a los centros de trabajo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

El citado acuerdo contempla las medidas de prevención del riesgo de contagio del personal que realice trabajo presencial, estableciendo que, “En el ámbito de la seguridad y salud laboral de todo el personal, las Consejerías y sus entidades adscritas deberán, dentro de su ámbito organizativo, adoptar o actualizar las medidas y actuaciones preventivas que sean necesarias, en base a los criterios, pautas y

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	15/06/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



recomendaciones que fijen las autoridades sanitarias competentes y los servicios de prevención de riesgos laborales, que garanticen que la prestación de servicios de manera presencial se realiza de forma segura.

En concreto, se adoptarán las medidas oportunas para dar cumplimiento a los documentos del Ministerio de Sanidad de “Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19”

En la citada guía del Ministerio de Sanidad, se indican medidas preventivas y de higiene en el centro de trabajo.

Con fecha 15 de mayo, se aprueba el plan de incorporación progresiva a la actividad presencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. La reincorporación progresiva del personal adscrito a la Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía a la actividad presencial se va a desarrollar, como mínimo, en cinco fases diferenciadas, vinculadas en su aplicación real a la evolución de los datos de emergencia sanitaria y a las medidas adoptadas por el Gobierno derivadas de la declaración del Estado de Alarma y en el marco del Plan de Transición a la Nueva Normalidad.

Es necesario citar, en relación con el suministro objeto del presente contrato, la Orden SND/422/2020 de 19 de mayo, regula las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por otra parte, con fecha 10 de junio se publica Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, que define las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la etapa que comienza el 21 de junio de Nueva normalidad y que se mantendrán vigentes hasta que haya una vacuna o terapia clara contra el virus, entre las que se encuentran el uso de mascarillas obligatorias cuando no sea posible preservar la distancia de seguridad que se marca en este decreto en 1,5 metros.

Por todo ello, la Agencia actualmente debe asegurar el suministro de Equipos de protección individual, especialmente de estas mascarillas. Siendo así y necesario para la protección de los/as trabajadores/as de esta Agencia la adquisición de estos equipos, tras gestiones realizadas, la empresa DISEÑO Y APLICACIONES DEL NO TEJIDO, S.L. [REDACTED] puede poner a disposición de esta Agencia las cantidades que en este contrato se especifican.

En virtud de lo expuesto, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

## 1. OBJETO DE CONTRATO.

Dotar de equipos de protección individual a la Agencia en prevención al contagio ante la presencia que realiza los servicios presenciales anteriormente descritos cubriendo de esta forma la demanda justificada por la presencia del coronavirus.

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	15/06/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





### Características técnicas del suministro:

MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO
MASCARILLA QUIRURGICAS TRIPLE CAPA	144000	0,29

Los productos cumplirán con la certificados y normativa en vigor y vigente para su uso y distribución.

**Forma y lugar de entrega del suministro:** Se realizarán un total de 16 entregas, con periodicidad semanal, a razón de 9.000 unidades en cada pedido, a petición de la persona responsable del mismo, y en un plazo máximo de tres días laborables desde su petición por aquélla vía correo electrónico.

El lugar de entrega de cada uno de los envíos se concretará en cada pedido, y podrá ser cualquiera de las oficinas provinciales de la Agencia.

**Plazo total máximo de ejecución:** 4 meses.

## 2.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

A la vista de las necesidades derivadas de la inminente reincorporación al trabajo presencial de parte del personal de la Agencia y, para la optima realización de los trabajos que supone la reanudación de la actividad de diferentes centros de la Agencia, tras el acuerdo alcanzado por la citada mesa general de negociación y, de cara a afrontar las medidas urgentes de prevención, contención previstas para la llamada "Nueva normalidad", se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el suministro de equipos de protección individual necesarios para cubrir la demanda, justifica por la posible presencia del coronavirus.

## 3.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN

El importe del contrato se estima en 43968 euros sin IVA y 50460,78 euros con IVA

MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	TOTAL	TOTAL CON IVA 21%
A) MASCARILLAS QUIRURGICAS TRES CAPAS hasta 31 julio	45000	0,29	13050	NO APLICA
B) MASCARILLAS QUIRURGICAS TRES CAPAS DEL 1 de agosto hasta 16 octubre	99000	0,29	28710	34739,1
SERIGRAFIADO CORPORATIVO JUNTA ANDALUCIA	144000	0,01	1440	1742,4
PORTE ENVÍO DISTINTOS CENTROS DE TRABAJO	128	6	768	929,28
<b>SUMA:</b>			43968	50460,78

Los productos que constituyen el objeto del contrato se encuentran en el Anexo I del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, por lo que se les aplica el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas realizadas hasta el 31 de julio, en virtud del artículo 8 de la citada norma, al tratarse de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19,

Al tratarse de un suministro, los importes desglosados se refieren exclusivamente a costes directos, no existiendo costes indirectos ni otros costes eventuales.

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	15/06/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### **4. EMPRESA ADJUDICATARIA.**

DISEÑO Y APLICACIONES DEL NO TEJIDO, S.L. CON CIF: B23258635

#### **5.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.**

**N.º de factura/as prevista/as:** Pago semanal anticipado, y previa presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

#### **6.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Dpto de Prevención de Riesgos Laborales, D<sup>a</sup> Eva Moreno Serrano, con DNI [REDACTED], que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Recepción, conforme a lo establecido en el apartado 5 de la presente memoria.

#### **7. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **8. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

No procede.

Fdo.: Jose Carlos Alvarez Martín  
Secretario General

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	15/06/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

### **DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.**

#### **CPV:**

18143000-3 Indumentaria de protección

35113200-1 Equipo de protección nuclear, biológica, química y radiológica

Con fecha 14 de marzo de 2020, se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, estado que ha sido prorrogado mediante los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 8 de mayo y 537/2020, de 22 de mayo y 555/2020, de 5 de junio.

La Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior determina los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. La citada Orden establece en su disposición primera apartado 2 su objeto, cual es *“garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía”*. Igualmente señala en su disposición tercera que *“Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico”*.

La disposición segunda de la mencionada Orden, relativa a las formas de organización del trabajo en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, establecía con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la misma.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, acordó la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

Con fecha 8 de mayo, la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Junta de Andalucía llegó a un acuerdo por el que se aprueba el Plan de Incorporación Progresiva de la Actividad Presencial de la Administración de la Junta de Andalucía. Este Plan servirá de marco general para la definición de la reincorporación a los centros de trabajo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

El citado acuerdo contempla las medidas de prevención del riesgo de contagio del personal que realice trabajo presencial, estableciendo que, “En el ámbito de la seguridad y salud laboral de todo el personal, las Consejerías y sus entidades adscritas deberán, dentro de su ámbito organizativo, adoptar o actualizar las medidas y actuaciones preventivas que sean necesarias, en base a los criterios, pautas y

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	17/06/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



recomendaciones que fijen las autoridades sanitarias competentes y los servicios de prevención de riesgos laborales, que garanticen que la prestación de servicios de manera presencial se realiza de forma segura.

En concreto, se adoptarán las medidas oportunas para dar cumplimiento a los documentos del Ministerio de Sanidad de “Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19”

Con fecha 15 de mayo, se aprueba el plan de incorporación progresiva a la actividad presencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. La reincorporación progresiva del personal adscrito a la Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía a la actividad presencial se va a desarrollar, como mínimo, en cinco fases diferenciadas, vinculadas en su aplicación real a la evolución de los datos de emergencia sanitaria y a las medidas adoptadas por el Gobierno derivadas de la declaración del Estado de Alarma y en el marco del Plan de Transición a la Nueva Normalidad.

Con fecha 10 de junio se publica Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, que define las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la etapa que comienza el 21 de junio de Nueva normalidad y que se mantendrán vigentes hasta que haya una vacuna o terapia clara contra el virus, entre las que se encuentran medidas de protección e higiene.

Siendo así y necesario para la protección de los/as trabajadores/as de esta Agencia la adquisición del citado material, tras gestiones realizadas, la empresa SUMINISTROS SEHI SL. GRUPO SEHI, PROTECCIÓN, VESTUARIO Y SEÑALIZACIÓN. B30572481 [REDACTED] puede poner a disposición de esta Agencia las cantidades que en este contrato se especifican.

En virtud de lo expuesto, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

## 1. OBJETO DE CONTRATO.

Dotar de EPIS (buzos y guantes) a la Agencia en prevención al contagio ante la presencia que realiza los servicios presenciales anteriormente descritos cubriendo de esta forma la demanda justificada por la presencia del coronavirus.

### Características técnicas del suministro:

EQUIPO/MATERIAL	Unidades
Mono Químico B56Pro Tipo 4,5,6 categoría III	5000
Guante nitrilo desechable, paq. 100	5000



**Los productos cumplirán con la certificados y normativa en vigor y vigente para su uso y distribución.**

**Forma y lugar de entrega del suministro:** La entrega del suministro objeto del presente contrato se realizará a petición de la persona responsable del mismo, y en un plazo máximo de tres días laborables desde su petición por aquélla vía correo electrónico.

El lugar de entrega de cada uno de los envíos se realizará a los distintas oficinas provinciales de la Agencia, oficinas provinciales.

**Plazo total máximo de ejecución: 1 SEMANA**

## 2.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

A la vista de las necesidades derivadas de la inminente reincorporación al trabajo presencial de parte del personal de la Agencia y, para la optima realización de los trabajos que supone la reanudación de la actividad de diferentes centros de la Agencia, tras el acuerdo alcanzado por la citada mesa general de negociación y, de cara a afrontar las medidas urgentes de prevención, contención previstas para la llamada “Nueva normalidad”, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el suministro de EPIS (buzos tipo biológicos y guantes) necesarios para cubrir la demanda, justificada por la posible presencia del coronavirus.

## 3.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN

El importe del contrato se estima en 90.750 euros.

<b>EQUIPO/MATERIAL</b>	unidades	precio unitario	Total
Mono Químico B56Pro Tipo 4,5,6 categoría III	5000	11,75 €	<b>58.750,00 €</b>
Guante nitrilo desechable, paq. 100	5000	6,40 €	<b>32.000,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>90.750,00 €</b>

Los productos que constituyen el objeto del contrato se encuentran en el Anexo I del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, por lo que se les aplica el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud del artículo 8 de la citada norma, al tratarse de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Al tratarse de un suministro, los importes desglosados se refieren exclusivamente a costes directos, no existiendo costes indirectos ni otros costes eventuales. En ellos se encuentran incluidos los gastos generales y el beneficio industrial.

Los gastos de envío están incluidos en el precio indicado.

## 4. EMPRESA ADJUDICATARIA.

SUMINISTROS SEHI SL. GRUPO SEHI, PROTECCIÓN, VESTUARIO Y SEÑALIZACIÓN. damian@gruposehi.es

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	17/06/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 5.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** pago único del suministro entregado de conformidad, y previa presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

## 6.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Dpto de Prevención de Riesgos Laborales, D<sup>a</sup> Eva Moreno Serrano, con DNI [REDACTED] que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Recepción, conforme a lo establecido en el apartado 5 de la presente memoria.

## 7. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

## 8. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:

No procede.

Fdo.: Jose Carlos Alvarez Martín  
Secretario General

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	17/06/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SUMINISTRO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y MATERIAL COLECTIVO PARA EL PERSONAL EN SERVICIOS MÍNIMOS Y PRESENCIALES DE LA AGENCIA EN PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19)

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 227239

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (11.331,65 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA EXCLUIDO:** NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (9.365,00 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Por parte de la Secretaria General de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 17/03/2020, correspondiente a la contratación del SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y MATERIAL COLECTIVO PARA EL PERSONAL EN SERVICIOS MÍNIMOS Y PRESENCIALES DE LA AGENCIA EN PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19), se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos la inspección, control y vigilancia agroalimentaria y el aseguramiento en materia de recursos tecnológicos; la seguridad; el mantenimiento y la asistencia TIC.

**TERCERO.-** Tal y como se indica en la Memoria Justificativa de fecha 17/03/2020, la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, establece con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.



Sin embargo, existen determinados trabajos que han de seguir prestándose de forma presencial por parte del personal de la Agencia, por lo que es necesario proveer de forma inmediata a las personas trabajadoras de los EPIs necesarios para la prevención de contagios por el COVID-19, según las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

La Agencia, en este momento, no dispone de stock suficiente para hacer frente a esta nueva necesidad. Se da la circunstancia que, actualmente, la Agencia mantiene una relación contractual para el suministro de EPIs, pero no se dispone de stock de los productos necesarios para hacer frente a la citada emergencia sanitaria. Por otra parte, se encuentra en tramitación un procedimiento de contratación abierto para el suministro de EPIs para el personal al servicio de la Agencia, que se encontraba en fase de requerimiento de documentación previa, pero de acuerdo con el apartado primero de la disposición adicional tercera del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, la tramitación de los procedimientos se encuentran afectados por la suspensión de los términos y la interrupción los plazos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra la inspección, control y vigilancia agroalimentaria; el aseguramiento en materia de recursos tecnológicos; la seguridad; el mantenimiento y la asistencia TIC, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que presta el citado servicio.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*. (en adelante, *Ley 9/2017, de 8 de noviembre*).

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		18/03/2020	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwLOe63GeIH4DIj1r1WQzFTd	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Constituyen el objeto del contrato de suministro los siguientes artículos:

<b>EQUIPO/MATERIAL</b>
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-6 (S)
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-7 (M)
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-8 (L)
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-9 (XL)
MASCARILLA MOLDEADA FFP3 C/ VALVULA
LOCION DESINFECTANTE PARA MANOS MICLORBIC 500

El lugar de entrega de cada uno de los envíos se hará constar en la propia petición de material y podrá ser cualquiera de los centros en los que la Agencia tiene destinados trabajadores propios en cada una de las provincias.

En este sentido, teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, sin afectar a la salud pública y atendiendo a las necesidades derivadas de la protección de las personas trabajadoras que presta los citados servicios, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.



Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de SARS-COV-2, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que la prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y MATERIAL COLECTIVO PARA EL PERSONAL EN SERVICIOS MÍNIMOS Y PRESENCIALES DE LA AGENCIA EN PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19), a favor de la empresa **BULNES SUMINISTROS, S.L.**

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		18/03/2020	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwLOe63GeIH4DIj1r1WQzFTd	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (9.365,00 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS ( 1.966,65 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (11.331,65euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339010000. G/71X/22104/00.01, con arreglo a los siguientes importes unitarios:

EQUIPO/MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO (€)	TOTAL (€)
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-6 (S)	200	4,67	934
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-7 (M)	200	4,67	934
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-8 (L)	100	4,67	467
GUANTE NITRILO AZUL SIN POLVO (100 uds.) T-9 (XL)	100	4,67	467
MASCARILLA MOLDEADA FFP3 C/ VALVULA	2000	1,99	3980
LOCION DESINFECTANTE PARA MANOS MICLORBIC 500	300	7,28	2184
GASTOS DE PORTE*	21	19	399

**QUINTO.-** El plazo total máximo de ejecución del contrato es de 1 mes, iniciándose con la formalización del presente documento y de acuerdo con los siguientes plazos parciales:

La entrega de la totalidad de los productos objetos del presente contrato se realizará, a petición de la persona responsable del mismo, en un máximo de tres envíos en cada una de las provincias de Andalucía, y en un plazo máximo de tres días laborables desde su petición por aquélla, vía correo electrónico.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato no es prorrogable.

**SEXTO.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, mediante la suscripción por la persona responsable del contrato del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones



establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		18/03/2020	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwLOe63GeIH4DIj1r1WQzFTd	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		18/03/2020	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwLOe63GeIH4DIj1r1WQ0zFTd	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		18/03/2020	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwLOe63GeIH4DIj1r1WQzFTd	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y MATERIAL COLECTIVO PARA EL PERSONAL EN SERVICIOS MÍNIMOS Y PRESENCIALES DE LA AGENCIA EN PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19).

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		18/03/2020	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwLOe63GeIH4DIj1r1WQzFTd	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SUMINISTRO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN COLECTIVA PARA EL PERSONAL EN SERVICIOS MÍNIMOS Y PRESENCIALES DE LA AGENCIA EN PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19)

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 264349

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS ( 31.278,50 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA EXCLUIDO:** VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS ( 25.850,00 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Secretaria General de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 27/03/2020, correspondiente a la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN COLECTIVA PARA EL PERSONAL EN SERVICIOS MÍNIMOS Y PRESENCIALES DE LA AGENCIA EN PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19), se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19 se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos la inspección, control y vigilancia agroalimentaria y el aseguramiento en materia de recursos tecnológicos; la seguridad; el mantenimiento y la asistencia TIC.

**TERCERO.-** Tal y como se indica en la Memoria Justificativa de fecha 27/03/2020, la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, establece con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/03/2020	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu6685583HQYm/7eA3A8h13nodm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





Sin embargo, existen determinados trabajos que han de seguir prestándose de forma presencial por parte del personal de la Agencia, por lo que es necesario proveer de forma inmediata a las personas trabajadoras de los EPIs necesarios para la prevención de contagios por el COVID-19, según las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

**CUARTO.-** Respecto al suministro de equipos de protección individual, en concreto geles hidroalcohólicos, se expone en la citada memoria justificativa, que la Agencia actualmente tiene suscritos varios contratos, en concreto los siguientes:

- Con fecha 05/02/2020 se adjudicó contrato menor con número de expediente CONTR 2020 31005 y entidad adjudicataria SUMINISTRO SERIBOR, S.L.U. para el suministro de diversos equipos de protección individual y colectiva y entre ellos el suministro de geles hidroalcohólicos. Con fecha 17/03/2020 se le requirió por esta Agencia el suministro de los citados geles, contestando vía telefónica que la empresa no dispone de ese material porque sus proveedores lo han puesto a disposición de las Autoridades Competentes.
- Con fecha 18/03/2020 se adjudicó contrato de emergencia con número de expediente CONTR 2020 227239 a la entidad BULNES SUMINISTROS, SL. para la adquisición de mascarillas, guantes y geles hidroalcohólicos. Con fecha 20/03/2020 la entidad envió escrito a esta Agencia en el que indicaba que el pedido realizado fue bloqueado por las Autoridades Competentes.
- Con fecha 24/03/2020 se formalizó, asimismo con la empresa BULNES SUMINISTROS, SL., contrato de suministro de material de protección colectiva mediante el procedimiento de contratación mayor con número de expediente CONTR 2019 491435, en cuyo objeto se encuentran, entre otros productos, los geles desinfectantes. Con fecha 25/03/2020 se le requirió por esta Agencia el suministro de los citados geles, obteniendo la misma respuesta por parte de la entidad adjudicataria.

Siendo así y necesario para la protección individual de los/as trabajadores/as de esta Agencia que desarrollan servicios esenciales la adquisición de geles hidroalcohólicos, tras gestiones realizadas, la empresa BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A. ha puesto a disposición de esta Agencia 1.700 unidades del citado producto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/03/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu6685583HQYm/7eA3A8h13nodm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra la inspección, control y vigilancia agroalimentaria; el aseguramiento en materia de recursos tecnológicos; la seguridad; el mantenimiento y la asistencia TIC, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que presta el citado servicio.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Constituyen el objeto del contrato de suministro los siguientes artículos:

MATERIAL	UNIDADES
GEL HIDROALCOHÓLICO DESINFECTANTE DE MANOS 1,5 litros	1700

El lugar de entrega de cada uno de los envíos se hará constar en la propia petición de material y podrá ser cualquiera de los centros en los que la Agencia tiene destinados trabajadores propios en cada una de las provincias.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/03/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu6685583HQYm/7eA3A8h13nodm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En este sentido, teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, sin afectar a la salud pública y atendiendo a las necesidades derivadas de la protección de las personas trabajadoras que presta los citados servicios, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de SARS-COV-2, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que la prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Ordenar la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN COLECTIVA PARA EL PERSONAL EN SERVICIOS MÍNIMOS Y PRESENCIALES DE LA AGENCIA EN PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19), a favor de la empresa **BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A..**

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/03/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu6685583HQYm/7eA3A8h13nodm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS ( 25.850,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS ( 5.428,50€ ), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (31.278,50 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339010000. G/71X/22104/00.01, con arreglo a los siguientes importes unitarios:

MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO (€)	TOTAL (€)
GEL HIDROALCOHÓLICO DESINFECTANTE DE MANOS 1,5 litros	1700	15	25500
PORTE ENVIO DISTINTOS CENTROS DE TRABAJO	35	10	350
<b>SUMA:</b>			25.850,00 €
<b>IVA:21%</b>			5.428,50 €

**QUINTO.-** El plazo total máximo de ejecución del contrato es de 15 días, iniciándose con la formalización del presente documento y de acuerdo con los siguientes plazos parciales:

La entrega de la totalidad de los productos objetos del presente contrato se realizará, a petición de la persona responsable del contrato, en un máximo de tres envíos en cada una de las provincias de Andalucía, y en un plazo máximo de tres días laborables desde su petición por aquella vía correo electrónico.

La entrega de la totalidad de los productos objetos del presente contrato se realizará, a petición de la persona responsable del mismo, en un máximo de tres envíos en cada una de las provincias de Andalucía, y en un plazo máximo de tres días laborables desde su petición por aquella, vía correo electrónico.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato no es prorrogable.

**SEXTO.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/03/2020	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu6685583HQYm/7eA3A8h13nodm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, mediante la suscripción por la persona responsable del contrato del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/03/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu6685583HQYm/7eA3A8h13nodm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/03/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu6685583HQYm/7eA3A8h13nodm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/03/2020	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu6685583HQYm/7eA3A8h13nodm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN COLECTIVA PARA EL PERSONAL EN SERVICIOS MÍNIMOS Y PRESENCIALES DE LA AGENCIA EN PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19)

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/03/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	640xu6685583HQYm/7eA3A8h13nodm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SUMINISTRO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 314077

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (22.992,24 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA EXCLUIDO:** DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS ( 18.944,00 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Secretaria General de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 16/04/2020, correspondiente a la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA, se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19 se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos la inspección, control y vigilancia agroalimentaria y el aseguramiento en materia de recursos tecnológicos; la seguridad; el mantenimiento y la asistencia TIC.

**TERCERO.-** Tal y como se indica en la Memoria Justificativa de fecha 16/04/2020, la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, establece con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Sin embargo, existen determinados trabajos que han de seguir prestándose de forma presencial por parte del personal de la Agencia.



Por otra parte, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, ha acordado la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

Asimismo, en el citado Consejo de Gobierno del 08/04/2020, se ha contemplado la propuesta de La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de contratar por procedimiento de emergencia empresas de transporte, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19. Esta medida, articulada a través de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía hace necesario dotar, por tanto, a las personas desplazadas de las medidas de seguridad necesarias.

En este sentido, el Ministerio de Sanidad ha publicado con fecha 12/04/2020 unas "Directrices de buenas prácticas en los centros de trabajo" en las que se recomienda el uso de mascarillas de barrera como medida de prevención cuando se trabaje con otras personas alrededor.

**CUARTO.-** Respecto al suministro de equipos de protección individual, en concreto mascarillas, la Agencia actualmente tiene suscritos varios contratos en concreto los siguientes:

- Con fecha 05/02/2020 se adjudicó contrato menor con número de expediente CONTR 2020 31005 y entidad adjudicataria SUMINISTRO SERIBOR, S.L.U. para el suministro de diversos equipos de protección individual y colectiva y entre ellos mascarillas. A petición de esta Agencia, esta empresa ha manifestado por escrito no disponer de dicho material, si bien la disponibilidad presupuestaria actual de este contrato no sería en ningún caso suficiente para cubrir las necesidades existentes.
- Con fecha 18/03/2020 se adjudicó contrato de emergencia con número de expediente CONTR 2020 227239 a la entidad BULNES SUMINISTROS, SL. para la adquisición de mascarillas, guantes y geles hidroalcohólicos. Las mascarillas objeto de este contrato ya fueron suministradas y resultaron insuficientes para las necesidades de la Agencia.

Siendo así y necesario para la protección individual de los/as trabajadores/as de esta Agencia la adquisición de mascarillas, tras gestiones realizadas, la empresa DISEÑO Y APLICACIONES DEL NO TEJIDO, S.L. puede poner a disposición de esta Agencia 8.000 unidades semanales del citado producto, por un periodo de dos meses.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

El estado de alarma declarado ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y posteriormente por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	17/04/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu955XHRLJCRL9ghqLCxXCGfoiz	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra la inspección, control y vigilancia agroalimentaria; el aseguramiento en materia de recursos tecnológicos; la seguridad; el mantenimiento y la asistencia TIC, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizando la seguridad y salud del personal que presta el citado servicio.

Asimismo, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, ha acordado la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	17/04/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu955XHRLJCRL9ghqLCxXCGfoiz	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Constituyen el objeto del contrato de suministro los siguientes artículos:

MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
MASCARILLA QUIRURGICAS TRIPLE CAPA	64000	0,29	18560

Se realizarán entregas semanales en el lugar que se hará constar en la propia petición de material y podrá ser cualquiera de los centros en los que la Agencia tiene destinados trabajadores propios en cada una de las provincias.

En este sentido, teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, sin afectar a la salud pública y atendiendo a las necesidades derivadas de la protección de las personas trabajadoras que presta los citados servicios, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de SARS-COV-2, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que la prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	17/04/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu955XHRLJCRL9ghqLCxXCGfoiz	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ACUERDO:

**PRIMERO.-** Ordenar la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA, a favor de la empresa DISEÑO Y APLICACIONES DEL NO TEJIDO, S.L.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS ( 18.944,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS ( 3.978,24 € ), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (22.992,24 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339010000. G/71X/22104/00.01, con arreglo a los siguientes importes unitarios:

MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
MASCARILLAS QUIRURGICAS TRES CAPAS	64000	0,29	18560
PORTE ENVIO DISTINTOS CENTROS DE TRABAJO	64	6	384

<b>SUMA:</b>	18944
<b>IVA:21%</b>	3978,24
<b>IMPORTE TOTAL:</b>	22992,24

**QUINTO.-** El plazo total máximo de ejecución del contrato es de 2 meses, iniciándose con la formalización del presente documento.

La entrega del suministro objeto del presente contrato se realizará en ocho envíos semanales.

El lugar de entrega de cada uno de los envíos se hará constar en la propia petición de material y podrá ser cualquiera de los centros en los que la Agencia tiene destinados trabajadores en cada una de las provincias.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	17/04/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu955XHRLJCRL9ghqLCxXCGfoiz	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEXTO.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales, D<sup>a</sup> Eva Moreno Serrano, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, mediante la suscripción por la persona responsable del contrato del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	17/04/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu955XHRLJCRL9ghqLCxXCGfoiz	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	17/04/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu955XHRLJCRL9ghqLCxXCGfoiz	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	17/04/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu955XHRLJCRL9ghqLCxXCGfoiz	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	17/04/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu955XHRLJCRL9ghqLCxXCGfoiz	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	17/04/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	64oxu955XHRLJCRL9ghqLCxXCGfoiz	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SUMINISTRO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 324161

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (211.342,32 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA EXCLUIDO:** CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS ( 174.663,90 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Secretaria General de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 20/04/2020, correspondiente a la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA, se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19 se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos la inspección, control y vigilancia agroalimentaria y el aseguramiento en materia de recursos tecnológicos; la seguridad; el mantenimiento y la asistencia TIC.

**TERCERO.-** Tal y como se indica en la Memoria Justificativa de fecha 20/04/2020, la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, establece con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Sin embargo, existen determinados trabajos que han de seguir prestándose de forma presencial por parte del personal de la Agencia.



Por otra parte, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, ha acordado la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

Con fecha 16 de abril se dicta Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la queda sin efectos la Resolución del 18 de marzo de 2020, referente a determinadas excepciones en la ejecución de los programas de erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, ovina y carpina y del programa de control y erradicación de la enfermedad de aujeszky y se establecen determinados instrumentos para la paulatina regularización de las actuaciones sanitarias. En concreto, se dispone que las actuaciones sanitarias y vacunaciones obligatorias derivadas de la aplicación de los programas de erradicación de tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina así como de la enfermedad de Aujeszky deben aplicarse con normalidad, de acuerdo a los programas aprobados y a su normativa de aplicación a partir del 20 de abril de 2020. Esto supone la reanudación de la actividad de la totalidad de laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Agencia, además de un aumento de actuaciones veterinarias.

Se da además la circunstancia de que durante el tiempo que estos centros de trabajo han permanecido cerrados por el estado de alarma declarado, una gran parte del stock de equipos de protección individual disponible en los mismos ha sido donado a los hospitales más cercanos, ante la ausencia total de estos en el personal sanitario.

Por su parte, el Ministerio de Sanidad ha publicado con fecha 12/04/2020 unas "Directrices de buenas prácticas en los centros de trabajo" en las que indica que los equipos de protección individual serán adecuados a las actividades y trabajos a desarrollar.

**CUARTO.-** Respecto al suministro de equipos de protección individual, la Agencia actualmente tiene suscritos varios contratos en concreto los siguientes:

- Con fecha 05/02/2020 se adjudicó contrato menor con número de expediente CONTR 2020 31005 y entidad adjudicataria SUMINISTRO SERIBOR, S.L.U. para el suministro de diversos equipos de protección individual y colectiva y entre ellos mascarillas. A petición de esta Agencia, esta empresa ha manifestado por escrito no disponer de dicho material, si bien la disponibilidad presupuestaria actual de este contrato no sería en ningún caso suficiente para cubrir las necesidades existentes.
- Con fecha 18/03/2020 se adjudicó contrato de emergencia con número de expediente CONTR 2020 227239 a la entidad BULNES SUMINISTROS, SL. para la adquisición de mascarillas, guantes y geles hidroalcohólicos. Las mascarillas objeto de este contrato ya fueron suministradas y resultaron insuficientes para las necesidades de la Agencia.
- Por otra parte, se encuentra en tramitación un procedimiento de contratación abierto para el suministro de EPIs para el personal al servicio de la Agencia, que se encontraba en fase de requerimiento de documentación previa, pero de acuerdo con el apartado primero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la tramitación de los procedimientos se encuentran afectados por la suspensión de los términos y la interrupción los plazos.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu812HTDFG0VZk2gMmvAxPRWFOL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así y necesario para la protección individual de los/as trabajadores/as de esta Agencia la adquisición de equipos de protección individual, tras gestiones realizadas, la empresa BAYPORT, S.L. puede poner a disposición de esta Agencia las cantidades que en este contrato se especifican.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

El estado de alarma declarado ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y posteriormente por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra la inspección, control y vigilancia agroalimentaria; el aseguramiento en materia de recursos tecnológicos; la seguridad; el mantenimiento y la asistencia TIC, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que presta el citado servicio.

Asimismo, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, ha acordado la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias. Concretamente en el ámbito agroalimentario, la Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de 16/04/2020, supone la reanudación de la actividad de la totalidad de laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Agencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu812HTDFG0VZk2gMmvAxPRWFOL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Asimismo, el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Constituyen el objeto del contrato de suministro los siguientes artículos:

<b>EQUIPO/MATERIAL</b>
PANTALLA FACIAL
TERMOMETRO INFRAROJO DIGITAL- C/PUNTO LASER
PATUCOS (CAJA DE 100 UNIDADES)
CUBREBOTAS (CAJA DE 100 UNIDADES)
GAFAS DE SEGURIDAD ANTISALPIC. PLASTICO
GEL HIDROALCOHOLICO 500 CC
BUZO DESECHABLES ANTI BACTERIA BIOQUIMICOS
BATAS MEDICAS
GUANTES DESECHABLES (CAJA DE 100 UNIDADES)
MASCARILLAS FPP2

En este sentido, teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, sin afectar a la salud pública y atendiendo a las necesidades derivadas de la protección de las personas trabajadoras que presta los citados servicios, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.



Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de SARS-COV-2, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que la prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

## ACUERDO

**PRIMERO.-** CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA, a favor de la empresa BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu812HTDFG0VZk2gMmvAxPRWFOL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**CUARTO.-** El precio del contrato es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS ( 174.663,90 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS EUROS ( 36.679,42 € ), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (211.342,32 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339010000. G/71X/22104/00.01, con arreglo a los siguientes importes unitarios:

<b>EQUIPO/MATERIAL</b>	<b>UNIDADES</b>	<b>PRECIO UNITARIO (€)</b>	<b>TOTAL (€)</b>
PANTALLA FACIAL	100	11,75	1175
TERMOMETRO INFRAROJO DIGITAL- C/PUNTO LASER	150	39	5850
PATUCOS (CAJA DE 100 UNIDADES)	5	3,25	16,25
CUBREBOTAS (CAJA DE 100 UNIDADES)	134	15,5	2077
GAFAS DE SEGURIDAD ANTISALPIC. PLASTICO	464	1,45	672,8
GEL HIDROALCOHOLICO 500 CC	5000	5	25000
BUZO DESECHABLES ANTI BACTERIA BIOQUIMICOS	2000	5,2	10400
BATAS MEDICAS	2603	0,95	2472,85
GUANTES DESECHABLES (CAJA DE 100 UNIDADES)	5000	5	25000
MASCARILLAS FPP2	30000	3,4	102000
		<b>SUBTOTAL:</b>	174.663,90 €
		<b>IVA (21%):</b>	36.679,42 €
		<b>TOTAL:</b>	211.343,32 €

**QUINTO.-** El plazo total máximo de ejecución del contrato es de 2 meses, iniciándose con la formalización del presente documento.

La entrega del suministro objeto del presente contrato se realizará a petición de la persona responsable del mismo, y en un plazo máximo de tres días laborables desde su petición por aquella vía correo electrónico.

El lugar de entrega de cada uno de los envíos se hará constar en la propia petición de material y podrá ser cualquiera de los centros en los que la Agencia tiene destinados trabajadores en cada una de las provincias.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida, El contrato no es prorrogable.





**SEXTO.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales, D<sup>a</sup> Eva Moreno Serrano, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, mediante la suscripción por la persona responsable del contrato del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu812HTDFG0VZk2gMmvAxPRWFOL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu812HTDFG0VZk2gMmvAxPRWFOL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu812HTDFG0VZk2gMmvAxPRWFOL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu812HTDFG0VZk2gMmvAxPRWFOL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	640xu812HTDFG0VZk2gMmvAxPRWFOL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**TIPO DE CONTRATO:** SUMINISTRO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MAMPARAS DE MESA PROTECTORAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 378234

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS ( 24.490,40€)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA EXCLUIDO:** VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS ( 20.240,00 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recursos Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 14/05/2020, correspondiente a la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MAMPARAS DE MESA PROTECTORAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA, se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** Tal y como se indica en la Memoria Justificativa de fecha 14/05/2020, la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, establecía con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, acordó la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

Asimismo, con fecha 08/05/2020 se alcanzó el "ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COMÚN DEL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LA ACTIVIDAD PRESENCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA". En el mismo, se establecen las medidas organizativas generales de aplicación en la reincorporación progresiva del personal a la actividad presencial. En cuanto a la

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu7635RWSwCzH00x26MnKy0M9Tn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



atención al público dispone:

*“En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática, sin perjuicio de los Registros que deban permanecer abiertos de acuerdo con la Orden de 15 de marzo de 2020, y de los que en adelante pueda decidirse su apertura.*

*Deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar los posibles riesgos para la salud, en los términos que determinen las autoridades sanitarias y en materia de prevención de riesgos laborales. Con este objeto, se instalarán mamparas, se limitará el aforo y se implantará progresivamente la gestión por cita previa.”*

Por su parte, el Ministerio de Sanidad publicó con fecha 12/04/2020 unas "Directrices de buenas prácticas en los centros de trabajo" en la que establece que en las empresas o establecimientos abiertos al público, deberán implementarse medidas para minimizar el contacto entre las personas trabajadoras y los clientes o público.

Gran parte de las oficinas pertenecientes a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, disponen de atención al público, como es el caso de las Oficinas Comarcales y Locales Agrarias, laboratorios, etc. Esta atención debe realizarse en unas condiciones de seguridad adecuadas, que permitan una protección eficaz de los/as trabajadores/as de esta Agencia ante el riesgo de contagio por COVID-19.

Siendo así y necesario la adquisición de mamparas de protección, tras gestiones realizadas, la empresa METALICAS VANESSA, S.L.U., con CIF: B90295825 puede poner a disposición de esta Agencia las cantidades que en este contrato se especifican.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

El estado de alarma declarado ha sido prorrogado mediante los Reales Decreto 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 8 de mayo.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, acordó la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu7635RWSWCzH00x26MnKy0M9Tn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Constituyen el objeto del contrato de suministro los siguientes artículos:

**Características técnicas del suministro:**

230 Mamparas Protectoras formadas por:

Vidrio de 6 mm templado con canto pulido

Dimensiones Vidrio: 100 H X 80 con muesca central ovalada

Doble soporte de pletina con perfil y acero inoxidable

Incluye logo en vinilo de la Junta de Andalucía Tamaño 15x8

En el precio están incluidos portes, distribución e instalación de las mamparas en los distintos centros de Andalucía.

En este sentido, teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos, sin afectar a la salud pública y atendiendo a las necesidades derivadas de la protección de las personas trabajadoras que presta los citados servicios, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu7635RWSWCzH00x26MnKy0M9Tn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de SARS-COV-2, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que la prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutada la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Declarar la emergencia del SUMINISTRO DE MAMPARAS DE MESA PROTECTORAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA, ordenando su contratación a la empresa METALICAS VANESSA, S.L.U..

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu7635RWSWCzH00x26MnKy0M9Tn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS ( 20.240,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS ( 4.250,40 € ), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS ( 24.490,40€), que será abonado por la Junta de Andalucía con arreglo a los siguientes importes unitarios:

ARTÍCULO	PRECIO UNIT.	UNIDADES	TOTAL
Mamparas Protectoras	88,00	230	20.240,00
IVA			4.250,40
IMPORTE TOTAL			24.490,40

**QUINTO.-** El plazo total máximo de ejecución del contrato es hasta el 22/05/2020, iniciándose con la formalización del presente documento.

El suministro incluye los portes, distribución e instalación de las mamparas. El lugar de entrega e instalación de las mamparas será indicado por la persona responsable del contrato y podrá ser cualquiera de los centros en los que la Agencia tiene destinados trabajadores en cada una de las provincias.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida, El contrato no es prorrogable.

**SEXTO.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Servicios Corporativos, D<sup>a</sup> Agueda Codina del Valle, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, mediante la suscripción por la persona responsable del contrato del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu7635RWSwCzH00x26MnKy0M9Tn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu7635RWSWCzH00x26MnKy0M9Tn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu7635RWSWCzH00x26MnKy0M9Tn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu7635RWSWczH00x26MnKy0M9Tn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MAMPARAS DE MESA PROTECTORAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	640xu7635RWSWCzH00x26MnKy0M9Tn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**TIPO DE CONTRATO:** SUMINISTRO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MATERIAL DESINFECTANTES/AEROSOLES COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 380724

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS ( 4.319,70€)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA EXCLUIDO:** TRES MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS ( 3.570,00 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recursos Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 15/05/2020, correspondiente a la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MATERIAL DESINFECTANTES/AEROSOLES COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA, se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** Tal y como se indica en la Memoria Justificativa de fecha 15/05/2020, la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, establecía con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, acordó la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

Con fecha 8 de mayo, la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Junta de Andalucía llegó a un acuerdo por el que se aprueba el Plan de Incorporación Progresiva de la Actividad Presencial de la Administración de la Junta de Andalucía. Este Plan servirá de marco general para la definición de la reincorporación a los centros de trabajo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	15/05/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu923M1MIEDCeqqDZgF0qHYepRi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El citado acuerdo contempla las medidas de prevención del riesgo de contagio del personal que realice trabajo presencial, estableciendo que, “En el ámbito de la seguridad y salud laboral de todo el personal, las Consejerías y sus entidades adscritas deberán, dentro de su ámbito organizativo, adoptar o actualizar las medidas y actuaciones preventivas que sean necesarias, en base a los criterios, pautas y recomendaciones que fijen las autoridades sanitarias competentes y los servicios de prevención de riesgos laborales, que garanticen que la prestación de servicios de manera presencial se realiza de forma segura.

En concreto, se adoptarán las medidas oportunas para dar cumplimiento a los documentos del Ministerio de Sanidad de “Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19”,....”

En la citada guía del Ministerio de Sanidad, se indican medidas de higiene en el centro de trabajo, entre las que se encuentran el refuerzo de las tareas de limpieza en todas las estancias, con especial incidencia en superficies, especialmente aquellas que se tocan con más frecuencia como ventanas o pomos de puertas, así como todos los aparatos de uso habitual por los empleados, desde mandos de maquinaria a mesas y ordenadores y la necesidad de limpiar el área de trabajo usada por un empleado en cada cambio de turno. Asimismo informa que, si bien los detergentes habituales son suficientes, también se pueden contemplar la incorporación de lejía u otros productos desinfectantes a las rutinas de limpieza, siempre en condiciones de seguridad.

Con fecha 15 de mayo, se aprueba el plan de incorporación progresiva a la actividad presencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. La reincorporación progresiva del personal adscrito a la Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía a la actividad presencial se va a desarrollar, como mínimo, en cinco fases diferenciadas, vinculadas en su aplicación real a la evolución de los datos de emergencia sanitaria y a las medidas adoptadas por el Gobierno derivadas de la declaración del Estado de Alarma y en el marco del Plan de Transición a la Nueva Normalidad.

La primera fase de reincorporación comienza el próximo 19 de mayo, siendo necesario el material desinfectante para las actividades de la agencia que requieran trabajo presencial y uso de vehículos.

Entre estas actividades se encuentran los controles de actuaciones ganaderas y agrarias y la apertura de la totalidad de los laboratorios de Producción y Sanidad Vegetal y Agroalimentarios que no se encontraban abiertos.

Respecto al suministro de material desinfectante para vehículos y superficies, la Agencia actualmente no tiene suscritos contrato que recoja estos productos.

Siendo así y necesario para la protección de los/as trabajadores/as de esta Agencia la adquisición de estos equipos, tras gestiones realizadas, la empresa OX-COMPAÑÍA DE TRATAMIENTO DE AGUAS, SL puede poner a disposición de esta Agencia las cantidades que en este contrato se especifican.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	15/05/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	64oxu923M1MIEDCeqqDZgFoqHYepRi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

El estado de alarma declarado ha sido prorrogado mediante los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 8 de mayo.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, acordó la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

Con fecha 15/02/2020, se ha aprobado el plan de incorporación progresiva a la actividad presencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	15/05/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu923M1MIEDCeqqDZgFqHYPeRi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Constituyen el objeto del contrato de suministro los siguientes artículos:

<b>EQUIPO/MATERIAL</b>
DESINFECTANTES/AEROSOLES

En este sentido, teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos, sin afectar a la salud pública y atendiendo a las necesidades derivadas de la protección de las personas trabajadoras que presta los citados servicios, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de SARS-COV-2, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que la prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutada la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	15/05/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	64oxu923M1MIEDCeqqDZgFoqHYepRi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ACUERDO

**PRIMERO.-** Declarar la emergencia del CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MATERIAL DESINFECTANTES/AEROSOLES COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA, ordenando su contratación a la empresa OX-COMPAÑÍA DE TRATAMIENTO DE AGUAS, SL.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS ( 3.570,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CÉNTIMOS ( 749,70€ ), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS ( 4.319,70€ ), que será abonado por la Junta de Andalucía con arreglo a los siguientes importes unitarios:

EQUIPO/MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO (€)	TOTAL (€)
DESINFECTANTES /AEROSOLES	600	5,95 €	3.570,00 €
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>3.570,00 €</b>
<b>IVA (21%):</b>			<b>749,70 €</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>4.319,70 €</b>

**QUINTO.-** El plazo total máximo de ejecución del contrato es de una semana, iniciándose con la formalización del presente documento.

La entrega del suministro objeto del presente contrato se realizará a petición de la persona responsable del mismo, y en un plazo máximo de tres días laborables desde su petición por aquella vía correo electrónico.

El lugar de entrega será los Servicios Centrales de la Agencia, sitios en Sevilla, Avenida de Grecia s/n.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida, El contrato no es prorrogable.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	15/05/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu923M1MIEDCeqqDZgFqoqHYepRi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEXTO.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales, D<sup>a</sup> Eva Moreno Serrano, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, mediante la suscripción por la persona responsable del contrato del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	15/05/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu923M1MIEDCeqqDZgFqHYPeRi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	15/05/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu923M1MIEDCeqqDZgFoqHYepRi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	15/05/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu923M1MIEDCeqqDZgFqoHYepRi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MATERIAL DESINFECTANTES/AEROSOLAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	15/05/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu923M1MIEDCeqqDZgFqoqHYepRi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	15/05/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	64oxu923M1MIEDCeqqDZgFoqHYepRi	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





## **ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**TIPO DE CONTRATO:** SUMINISTRO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 458628

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA EXCLUIDO:** NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (90.750,00 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recursos Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 17/06/2020, correspondiente a la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA, se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** Tal y como se indica en la Memoria Justificativa de fecha 17/06/2020, la disposición segunda de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, relativa a las formas de organización del trabajo en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, establecía con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la misma.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, acordó la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

Con fecha 8 de mayo, la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Junta de Andalucía llegó a un acuerdo por el que se aprueba el Plan de Incorporación Progresiva de la Actividad Presencial de la Administración de la Junta de Andalucía. Este Plan servirá de marco general para la definición de la reincorporación a los centros de trabajo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

El citado acuerdo contempla las medidas de prevención del riesgo de contagio del personal que realice trabajo presencial, estableciendo que, "En el ámbito de la seguridad y salud laboral de todo el personal, las

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu940L2ECFRP6esvYncjpscjgVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Consejerías y sus entidades adscritas deberán, dentro de su ámbito organizativo, adoptar o actualizar las medidas y actuaciones preventivas que sean necesarias, en base a los criterios, pautas y recomendaciones que fijen las autoridades sanitarias competentes y los servicios de prevención de riesgos laborales, que garanticen que la prestación de servicios de manera presencial se realiza de forma segura.

En concreto, se adoptarán las medidas oportunas para dar cumplimiento a los documentos del Ministerio de Sanidad de “Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19”.

Con fecha 15/05/2020, se aprobó el plan de incorporación progresiva a la actividad presencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. La reincorporación progresiva del personal adscrito a la Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía a la actividad presencial se va a desarrollar, como mínimo, en cinco fases diferenciadas, vinculadas en su aplicación real a la evolución de los datos de emergencia sanitaria y a las medidas adoptadas por el Gobierno derivadas de la declaración del Estado de Alarma y en el marco del Plan de Transición a la Nueva Normalidad.

El 10/06/2020 se publicó Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, que define las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la etapa que comienza el 21 de junio de Nueva normalidad y que se mantendrán vigentes hasta que haya una vacuna o terapia clara contra el virus, entre las que se encuentran medidas de protección e higiene.

Siendo así y necesario para la protección de los/as trabajadores/as de esta Agencia la adquisición del citado material, tras gestiones realizadas, la empresa SUMINISTROS SEHI SL. GRUPO SEHI, PROTECCIÓN, VESTUARIO Y SEÑALIZACIÓN puede poner a disposición de esta Agencia las cantidades que en este contrato se especifican.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

El estado de alarma declarado ha sido prorrogado mediante los Reales Decreto 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 8 de mayo y 537/2020, de 22 de mayo y 555/2020, de 5 de junio.

**SEGUNDO.-** La Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos. En ella, se establecía con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la misma.

Con fecha 15/05/2020, se aprobó el plan de incorporación progresiva a la actividad presencial de la

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu940L2ECFRP6esvYncjscjgVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Posteriormente, se ha publicado el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, que define las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la etapa que comienza el 21 de junio, la llamada “Nueva normalidad” y que se mantendrán vigentes hasta que haya una vacuna o terapia clara contra el virus, entre las que se encuentran medidas de protección e higiene.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Constituyen el objeto del contrato de suministro los siguientes artículos:

<b>EQUIPO/MATERIAL</b>	Unidades
Mono Químico B56Pro Tipo 4,5,6 categoría III	5000
Guante nitrilo desechable, paq. 100	5000

Los productos cumplirán con los certificados y normativa en vigor y vigente para su uso y distribución.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu940L2ECFRP6esvYncjscj pGVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En este sentido, teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos, sin afectar a la salud pública y atendiendo a las necesidades derivadas de la protección de las personas trabajadoras, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de SARS-COV-2, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que la prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutada la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Declarar la emergencia de la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA, ordenando su contratación a la empresa SUMINISTROS SEHI SL. GRUPO SEHI, PROTECCIÓN, VESTUARIO Y SEÑALIZACIÓN.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu940L2ECFRP6esvYncjpscjgVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS ( 90.750,00 €), que será abonado por la Junta de Andalucía con arreglo a los siguientes importes unitarios:

<b>EQUIPO/MATERIAL</b>	unidades	precio unitario	Total
Mono Químico B56Pro Tipo 4,5,6 categoría III	5000	11,75 €	<b>58.750,00 €</b>
Guante nitrilo desechable, paq. 100	5000	6,40 €	<b>32.000,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>90.750,00 €</b>

Los productos que constiyuyen el objeto del contrato se encuentran en el Anexo I del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, por lo que se les aplica el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud del artículo 8 de la citada norma, al tratarse de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

**QUINTO.-** El plazo total máximo de ejecución del contrato es de una semana, iniciándose con la formalización del presente documento.

La entrega del suministro objeto del presente contrato se realizará a petición de la persona responsable del mismo, y en un plazo máximo de tres días laborables desde su petición por aquella vía correo electrónico.

El lugar de entrega de cada uno de los envíos se realizará a los distintas oficinas provinciales de la Agencia.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida, El contrato no es prorrogable.

**SEXTO.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales, D<sup>a</sup> Eva Moreno Serrano, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, mediante la suscripción por la persona responsable del contrato del correspondiente Acta de

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu940L2ECFRP6esvYncjscjPGVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Recepción tras la realización del último envío.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu940L2ECFRP6esvYncjpscjgVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu940L2ECFRP6esvYncjscjgVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu940L2ECFRP6esvYncjsgjgVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	640xu940L2ECFRP6esvYncjpscjgVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**TIPO DE CONTRATO:** SUMINISTRO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 449798

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA EXCLUIDO:** CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (43.968,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (50.460,78 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recursos Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 14/06/2020, correspondiente a la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA, se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** Tal y como se indica en la Memoria Justificativa de fecha 14/06/2020, la disposición segunda de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, relativa a las formas de organización del trabajo en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, establecía con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la misma.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, acordó la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

Con fecha 8 de mayo, la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Junta de Andalucía llegó a un acuerdo por el que se aprueba el Plan de Incorporación Progresiva de la Actividad Presencial de la Administración de la Junta de Andalucía. Este Plan servirá de marco general para la definición de la reincorporación a los centros de trabajo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu9794ZVYwVwzZVMc+wdIhR2yv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El citado acuerdo contempla las medidas de prevención del riesgo de contagio del personal que realice trabajo presencial, estableciendo que, “En el ámbito de la seguridad y salud laboral de todo el personal, las Consejerías y sus entidades adscritas deberán, dentro de su ámbito organizativo, adoptar o actualizar las medidas y actuaciones preventivas que sean necesarias, en base a los criterios, pautas y recomendaciones que fijen las autoridades sanitarias competentes y los servicios de prevención de riesgos laborales, que garanticen que la prestación de servicios de manera presencial se realiza de forma segura.

En concreto, se adoptarán las medidas oportunas para dar cumplimiento a los documentos del Ministerio de Sanidad de “Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19”. En la citada guía, se indican medidas de higiene en el centro de trabajo.

Con fecha 15/05/2020, se aprobó el plan de incorporación progresiva a la actividad presencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. La reincorporación progresiva del personal adscrito a la Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía a la actividad presencial se va a desarrollar, como mínimo, en cinco fases diferenciadas, vinculadas en su aplicación real a la evolución de los datos de emergencia sanitaria y a las medidas adoptadas por el Gobierno derivadas de la declaración del Estado de Alarma y en el marco del Plan de Transición a la Nueva Normalidad.

En relación con el suministro objeto del presente contrato, la Orden SND/422/2020 de 19 de mayo, regula las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El 10/06/2020 se publicó Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, que define las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la etapa que comienza el 21 de junio de Nueva normalidad y que se mantendrán vigentes hasta que haya una vacuna o terapia clara contra el virus, entre las que se encuentran el uso de mascarillas obligatorias cuando no sea posible preservar la distancia de seguridad que se marca en este decreto en 1,5 metros.

Por todo ello, para la optima realización de los trabajos que supone la reanudación de la actividad de la Agencia y, de cara a afrontar las medidas urgentes de prevención, contención previstas para la llamada “Nueva normalidad”, la Agencia actualmente debe asegurar el suministro de Equipos de protección individual, especialmente de estas mascarillas. Siendo así y necesario para la protección de los/as trabajadores/as de esta Agencia la adquisición del citado material , tras gestiones realizadas, la empresa DISEÑO Y APLICACIONES DEL NO TEJIDO, S.L., puede poner a disposición de esta Agencia las cantidades que en este contrato se especifican.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu9794ZVYwVwzZVMc+wdIhR2yv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El estado de alarma declarado ha sido prorrogado mediante los Reales Decreto 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 8 de mayo y 537/2020, de 22 de mayo y 555/2020, de 5 de junio.

**SEGUNDO.-** La Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos. En ella, se establecía con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la misma.

Con fecha 15/05/2020, se aprobó el plan de incorporación progresiva a la actividad presencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

En relación con el objeto del presente suministro, se ha dictado la Orden SND/422/2020 de 19 de mayo, que regula las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Posteriormente, se ha publicado el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, que define las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la etapa que comienza el 21 de junio, la llamada “Nueva normalidad” y que se mantendrán vigentes hasta que haya una vacuna o terapia clara contra el virus, entre las que se encuentran medidas de higiene.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu9794ZVYwVwzZVMc+wdIhR2yv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Constituyen el objeto del contrato de suministro los siguientes artículos:

MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO
MASCARILLA QUIRURGICAS TRIPLE CAPA	144000	0,29

En este sentido, teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos, sin afectar a la salud pública y atendiendo a las necesidades derivadas de la protección de las personas trabajadoras, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de SARS-COV-2, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que la prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutada la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu9794ZVYwVwzZVMc+wdIhR2yv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ACUERDO

**PRIMERO.-** Declarar la emergencia de la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA, ordenando su contratación a la empresa DISEÑO Y APLICACIONES DEL NO TEJIDO, S.L.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (43.968,00 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.492,78 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (50.460,78 €), que será abonado por la Junta de Andalucía con arreglo a los siguientes importes unitarios:

MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	TOTAL	TOTAL CON IVA 21%
A) MASCARILLAS QUIRURGICAS TRES CAPAS hasta 31 julio	45000	0,29	13050	NO APLICA
B) MASCARILLAS QUIRURGICAS TRES CAPAS DEL 1 de agosto hasta 16 octubre	99000	0,29	28710	34739,1
SERIGRAFIADO CORPORATIVO JUNTA ANDALUCIA	144000	0,01	1440	1742,4
PORTE ENVÍO DISTINTOS CENTROS DE TRABAJO	128	6	768	929,28
<b>SUMA:</b>			43968	50460,78

Los productos que constituyen el objeto del contrato se encuentran en el Anexo I del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, por lo que se les aplica el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas realizadas hasta el 31 de julio, en virtud del artículo 8 de la citada norma, al tratarse de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

**QUINTO.-** El plazo total máximo de ejecución del contrato es de cuatro meses, iniciándose con la formalización del presente documento.

Se realizarán un total de 16 entregas, con periodicidad semanal, a razón de 8.000 unidades en cada pedido, a petición de la persona responsable del mismo, y en un plazo máximo de tres días laborables desde su

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu9794ZVYwVwzZVMc+wdIhR2yv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



petición por aquélla vía correo electrónico.

El lugar de entrega de cada uno de los envíos se concretará en cada pedido, y podrá ser cualquiera de las oficinas provinciales de la Agencia.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato no es prorrogable.

**SEXTO.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales, D<sup>a</sup> Eva Moreno Serrano, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, mediante la suscripción por la persona responsable del contrato del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu9794ZVYwVwzZVMc+wdIhR2yv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu9794ZVYwVwzZVMc+wdIhR2yv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu9794ZVYwVwzZVMc+wdIhR2yv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la CCONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu9794ZVYwVwzZVMc+wdIhR2yv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	64oxu9794ZVYwVwzZVMc+wdIhR2yv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**TIPO DE CONTRATO:** SUMINISTRO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE DESINFECTANTES COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 449806

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA EXCLUIDO:** SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS ( 7.680,00 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recursos Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 14/06/2020, correspondiente a la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DESINFECTANTE COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA, se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** Tal y como se indica en la Memoria Justificativa de fecha 14/06/2020, la disposición segunda de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, relativa a las formas de organización del trabajo en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, establecía con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la misma.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 08/04/2020, acordó la paulatina vuelta a la actividad política y administrativa presencial dentro del marco estricto del Estado de Alarma y garantizando en todo caso las medidas de seguridad y protección que sean necesarias.

Con fecha 8 de mayo, la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Junta de Andalucía llegó a un acuerdo por el que se aprueba el Plan de Incorporación Progresiva de la Actividad Presencial de la Administración de la Junta de Andalucía. Este Plan servirá de marco general para la definición de la reincorporación a los centros de trabajo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

El citado acuerdo contempla las medidas de prevención del riesgo de contagio del personal que realice trabajo presencial, estableciendo que, "En el ámbito de la seguridad y salud laboral de todo el personal, las Consejerías y sus entidades adscritas deberán, dentro de su ámbito organizativo, adoptar o actualizar las



medidas y actuaciones preventivas que sean necesarias, en base a los criterios, pautas y recomendaciones que fijen las autoridades sanitarias competentes y los servicios de prevención de riesgos laborales, que garanticen que la prestación de servicios de manera presencial se realiza de forma segura.

En concreto, se adoptarán las medidas oportunas para dar cumplimiento a los documentos del Ministerio de Sanidad de "Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19"

En la citada guía del Ministerio de Sanidad, se indican medidas de higiene en el centro de trabajo, entre las que se encuentran el refuerzo de las tareas de limpieza en todas las estancias, con especial incidencia en superficies, especialmente aquellas que se tocan con más frecuencia como ventanas o pomos de puertas, así como todos los aparatos de uso habitual por los empleados, desde mandos de maquinaria a mesas y ordenadores y la necesidad de limpiar el área de trabajo usada por un empleado en cada cambio de turno. Asimismo informa que, si bien los detergentes habituales son suficientes, también se pueden contemplar la incorporación de lejía u otros productos desinfectantes a las rutinas de limpieza, siempre en condiciones de seguridad.

Con fecha 15/05/2020, se aprobó el plan de incorporación progresiva a la actividad presencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. La reincorporación progresiva del personal adscrito a la Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía a la actividad presencial se va a desarrollar, como mínimo, en cinco fases diferenciadas, vinculadas en su aplicación real a la evolución de los datos de emergencia sanitaria y a las medidas adoptadas por el Gobierno derivadas de la declaración del Estado de Alarma y en el marco del Plan de Transición a la Nueva Normalidad.

El 10/06/2020 se publicó Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, que define las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la etapa que comienza el 21 de junio de Nueva normalidad y que se mantendrán vigentes hasta que haya una vacuna o terapia clara contra el virus, entre las que se encuentran medidas de higiene.

Con fecha 15/05/2020 se adjudicó contrato de emergencia con número de expediente CONTR 2020 380724 a la entidad OX-COMPAÑÍA DE TRATAMIENTO DE AGUAS, SL. para la adquisición de desinfectantes. Los desinfectantes contratados objeto de este contrato resultan insuficientes para las necesidades de la Agencia.

Siendo así y necesario para la protección de los/as trabajadores/as de esta Agencia la adquisición del citado material para la óptima realización de los trabajos que supone la reanudación de la actividad de diferentes centros de la Agencia y, de cara a afrontar las medidas urgentes de prevención, contención previstas para la llamada "Nueva normalidad", tras gestiones realizadas, la empresa OX-COMPAÑÍA DE TRATAMIENTO DE AGUAS, SL con NIF: B60870433 , puede poner a disposición de esta Agencia las cantidades que en este contrato se especifican.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu714BXWQD1+ZLLxoEn/80c+Hf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

El estado de alarma declarado ha sido prorrogado mediante los Reales Decreto 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 8 de mayo y 537/2020, de 22 de mayo y 555/2020, de 5 de junio.

**SEGUNDO.-** La Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos. En ella, se establecía con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la misma.

Con fecha 15/05/2020, se aprobó el plan de incorporación progresiva a la actividad presencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Posteriormente, se ha publicado el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, que define las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la etapa que comienza el 21 de junio, la llamada “Nueva normalidad” y que se mantendrán vigentes hasta que haya una vacuna o terapia clara contra el virus, entre las que se encuentran medidas de higiene.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu714BXWQRD1+ZLLxoEn/80c+Hf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Constituyen el objeto del contrato de suministro los siguientes artículos:

<b>EQUIPO/MATERIAL</b>
DESINFECTANTES

En este sentido, teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos, sin afectar a la salud pública y atendiendo a las necesidades derivadas de la protección de las personas trabajadoras, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de SARS-COV-2, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que la prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutada la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Declarar la emergencia del CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DESINFECTANTE COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA, ordenando su contratación a la empresa OX-COMPAÑÍA DE TRATAMIENTO DE AGUAS, SL.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu714BXWQRD1+ZLLxoEn/80c+Hf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS ( 7.680,00 €), que será abonado por la Junta de Andalucía con arreglo a los siguientes importes unitarios:

EQUIPO/MATERIAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO (€)	TOTAL (€)
DESINFECTANTES USO PUBLICO GENERAL CORONAVIRUS	1920	4	7680
<b>SUBTOTAL:</b>			7.680,00 €

Los productos que constiuyen el objeto del contrato se encuentran en el Anexo I del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, por lo que se les aplica el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud del artículo 8 de la citada norma, al tratarse de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

**QUINTO.-** El plazo total máximo de ejecución del contrato es de una semana, iniciándose con la formalización del presente documento.

La entrega del suministro objeto del presente contrato se realizará a petición de la persona responsable del mismo, y en un plazo máximo de tres días laborables desde su petición por aquella vía correo electrónico.

El lugar de entrega de cada uno de los envíos se realizará a los distintas oficinas provinciales de la Agencia.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida, El contrato no es prorrogable.

**SEXTO.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales, D<sup>a</sup> Eva Moreno Serrano, que supervisará la ejecución del contrato y

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu714BXWQD1+ZLLxoEn/80c+Hf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, mediante la suscripción por la persona responsable del contrato del correspondiente Acta de Recepción tras la realización del último envío.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu714BXWQRD1+ZLLxoEn/80c+Hf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu714BXWQD1+ZLLxoEn/80c+Hf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu714BXWQD1+ZLLxoEn/80c+Hf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE DESINFECTANTES COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/06/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	640xu714BXWQD1+ZLLxoEn/80c+Hf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22109/00.01	2020	Suministros: Otros	31.278,50 €

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y MATERIAL COLECTIVO PARA EL PERSONAL EN SERVICIOS MÍNIMOS Y PRESENCIALES DE LA AGENCIA EN PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19), ANTISÉPTICOS PARA MANOS, (CONTR 2020 264349), SERVICIO DE PREVENCIÓN, Importe de 25.850,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 31.278,50 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con la siguiente propuesta de documento RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Propuesta</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120628996	2020	1339010000.G/71X/22109/00.01	31.278,50 €

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

## INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en las partidas presupuestarias de gasto que a continuación se detallan:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22104/00.01	2020	Suministros: Vestuario	18.560,00 €
1339010000.G/71X/22302/00.01		Transportes: Entes privados	464,64 €

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO SUMINISTRO DE MATERIAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL, (MASCARILLAS) NECESARIOS PARA LAS DISTINTAS LÍNEAS DE ACTIVIDAD DE AGAPA, (CONTR 314077), SERVICIO DE PREVENCIÓN, Importe de 18.560,00 euros, exento de IVA, y 384,00 más el IVA correspondiente, es decir 464,64 euros total del comprometido 19.024,64 euros..

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120739415	2020	1339010000.G/71X/22104/00.01 1339010000.G/71X/22302/00.01	18.560,00 € 464,64 €

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22104/00.01	2020	Suministros: Vestuario	174.663,90

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID- 19) EN LA AGENCIA.( CONTR. 2020 324161), SERVICIO DE PREVENCIÓN, Importe de 174.663,90.euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120750597	2020	1339010000.G/71X/22104/00.01	174.663,90

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en las partidas presupuestarias de gasto que a continuación se detallan:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22104/00.01	2020	Suministros: Vestuario	10.848,86 €
1339010000.G/71X/22302/00.01		Transporte: Entes privados	482,79 €

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y MATERIAL COLECTIVO PARA EL PERSONAL EN SERVICIOS MÍNIMOS Y PRESENCIALES DE LA AGENCIA EN PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19), (CONTR 2020 362763), SERVICIO DE PREVENCIÓN, Importe de 9.365,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 11.331,65 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Propuesta</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120789973	2020	1339010000.G/71X/22104/00.01 1339010000.G/71X/22302/00.01	10.848,86€ 482,79 €

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina





**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

## INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22000/00.01	2020	Material de Oficinas: ordinario no inventariable.	24.490,40€

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MAMPARAS DE MESA PROTECTORAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA. (CONTR 2020 378234) por importe de 20.240,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 24.490,40 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con la siguiente propuesta de documento RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Propuesta</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120812298	2020	1339010000.G/71X/22000/00.01	24.490,40€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22109/00.01	2020	Suministros: Otros	3.570,00 €

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MATERIAL DESINFECTANTE / AEROSOLES COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19), ANTISÉPTICOS PARA MANOS, (CONTR 2020 380724), SERVICIO DE PREVENCIÓN, Importe de 3.570,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Propuesta</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0121039999	2020	1339010000.G/71X/22109/00.01	3.570,00 €

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en las partidas presupuestarias de gasto que a continuación se detallan:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22104/00.01	2020	Suministros: Vestuario	90.750,00 €

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (MONOS Y GUANTES), PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA EN PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19), (CONTR 2020 458628), SERVICIO DE PREVENCIÓN, Importe de 90.750,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0121043976	2020	1339010000.G/71X/22104/00.01	90.750,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en las partidas presupuestarias de gasto que a continuación se detallan:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22104/00.01	2020	Suministros: Vestuario	50.460,78 €

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (MASCARILLAS), PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA EN PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19), (CONTR 2020 449798), SERVICIO DE PREVENCIÓN, Importe de 43.968,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 50.460,78 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0121044160	2020	1339010000.G/71X/22104/00.01	50.460,78€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22109/00.01	2020	Suministros: Otros	7.680,00 €

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del SUMINISTRO DE MATERIAL COLECTIVO DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA EN PREVENCIÓN DE CONTAGIO FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19), ANTISÉPTICOS PARA MANOS, (CONTR 2020 449806), SERVICIO DE PREVENCIÓN, Importe de 7.680,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0121044240	2020	1339010000.G/71X/22109/00.01	7.680,00 €

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



## **RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CONTR 2020 324161, PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA**

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 21/04/2020, se dictó Acuerdo de la Dirección Gerencia, por el que se ordenaba la contratación de emergencia del SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA, CONTR 2020 324161.

En el apartado cuarto del acuerdo figura:

"El precio del contrato es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS ( 174.663,90 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS EUROS ( 36.679,42 € ), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (211.342,32 €).

**SEGUNDO.-** Posteriormente ha sido detectado un error aritmético en el importe del contrato IVA incluido, por lo que procede la presente corrección de errores.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Acordar la rectificación del apartado cuarto del acuerdo de 21/04/2020 correspondiente a la contratación del "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA AGENCIA".

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/09/2020	PÁGINA 1/3
	ROSA MARIA MARTINEZ DIEGUEZ		
VERIFICACIÓN	640xu696XQLNUG32/ZCMBtIqVSf5X7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Donde dice:

**“CUARTO.-** El precio del contrato es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS ( 174.663,90 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS EUROS ( 36.679,42 € ), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (211.342,32 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339010000. G/71X/22104/00.01, con arreglo a los siguientes importes unitarios:

<b>EQUIPO/MATERIAL</b>	<b>UNIDADES</b>	<b>PRECIO UNITARIO (€)</b>	<b>TOTAL (€)</b>
PANTALLA FACIAL	100	11,75	1175
TERMOMETRO INFRAROJO DIGITAL- C/PUNTO LASER	150	39	5850
PATUCOS (CAJA DE 100 UNIDADES)	5	3,25	16,25
CUBREBOTAS (CAJA DE 100 UNIDADES)	134	15,5	2077
GAFAS DE SEGURIDAD ANTISALPIC. PLASTICO	464	1,45	672,8
GEL HIDROALCOHOLICO 500 CC	5000	5	25000
BUZO DESECHABLES ANTI BACTERIA BIOQUIMICOS	2000	5,2	10400
BATAS MEDICAS	2603	0,95	2472,85
GUANTES DESECHABLES (CAJA DE 100 UNIDADES)	5000	5	25000
MASCARILLAS FPP2	30000	3,4	102000
<b>SUBTOTAL:</b>			174.663,90 €
<b>IVA (21 %):</b>			36.679,42 €
<b>TOTAL:</b>			211.343,32 €

”

Debe decir:

**“CUARTO.-** El precio del contrato es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS ( 174.663,90 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS EUROS ( 36.679,42 € ), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (211.343,32 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339010000. G/71X/22104/00.01, con arreglo a los siguientes importes unitarios:

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/09/2020	PÁGINA 2/3
	ROSA MARIA MARTINEZ DIEGUEZ		
VERIFICACIÓN	640xu696XQLNUG32/ZCMBtIqVSf5X7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

<b>EQUIPO/MATERIAL</b>	<b>UNIDADES</b>	<b>PRECIO UNITARIO (€)</b>	<b>TOTAL (€)</b>
PANTALLA FACIAL	100	11,75	1175
TERMOMETRO INFRAROJO DIGITAL- C/PUNTO LASER	150	39	5850
PATUCOS (CAJA DE 100 UNIDADES)	5	3,25	16,25
CUBREBOTAS (CAJA DE 100 UNIDADES)	134	15,5	2077
GAFAS DE SEGURIDAD ANTISALPIC. PLASTICO	464	1,45	672,8
GEL HIDROALCOHOLICO 500 CC	5000	5	25000
BUZO DESECHABLES ANTI BACTERIA BIOQUIMICOS	2000	5,2	10400
BATAS MEDICAS	2603	0,95	2472,85
GUANTES DESECHABLES (CAJA DE 100 UNIDADES)	5000	5	25000
MASCARILLAS FFP2	30000	3,4	102000
<b>SUBTOTAL:</b>			174.663,90 €
<b>IVA (21 %):</b>			36.679,42 €
<b>TOTAL:</b>			211.343,32 €

”.

**SEGUNDO.-** El resto de la condiciones de la presente contratación se regirán por lo dispuesto en el acuerdo de 21/04/2020.

**TERCERO.-** Notificar a la persona adjudicataria la presente resolución y publicar en el Perfil del Contratante.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/09/2020	PÁGINA 3/3
	ROSA MARIA MARTINEZ DIEGUEZ		
VERIFICACIÓN	640xu696XQLNUG32/ZCMBtIqVSf5X7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	